

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Octava

Tomo CLXXXIX

Tepic, Nayarit; 6 de Agosto de 2011

Número: 022

Tiraje: 080

SUMARIO

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA LA
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT**

El C. MIGUEL ALONSO BATISTA ORTIZ, Presidente Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit, en cumplimiento de mis deberes establecidos en el artículo 65 fracción VII de la Ley Municipal para el estado de Nayarit en vigor, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio Libre de San Pedro Lagunillas, Nayarit, se ha servido dirigirme para su promulgación, publicación y observancia, el siguiente

DECRETO MUNICIPAL No. 006.

Que contiene el

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, que dice:

El H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, habiendo dado cumplimiento a las disposiciones normativas para el ejercicio de las facultades reglamentarias de los ayuntamientos y del Proceso Reglamentario dispuestos en el título DECIMOSEXTO de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, promulgada en el decreto no. 8345 que se encuentra vigente;

CONSIDERANDO:

Que este Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo III fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, de los artículos 219, 220, 221, 225, y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en virtud de haber recibido debidamente sustentado, un proyecto de Bando, por iniciativa del derecho vecinal, (art. 15, 226, 227) el cual por acuerdo edilicio fue turnado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y reglamentos quien lo analizó y habiendo solicitado información, asesoría y antecedentes, lo estudio y lo dictaminó como corresponde, habiendo entregado los expedientes oportunamente a todos los miembros, mismo que al proponerlo a la consideración del cabildo, se discutió de conformidad con los artículos 230, 231 y 232, y al aprobarse por unanimidad, la representación de la comuna, pidió al ejecutivo, promulgar y publicarlo como el BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO para la municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, a fin de que surta los efectos de validez, vigencia y legalidad, expidiéndolo para este municipio, mismo que al redactarse, se ajustó a las bases normativas de la Legislatura Local, que señala la Constitución General de la República, y que se encuentran contenidas en la Ley Municipal en su Título decimosexto, artículos 219 y 220, cuyas bases deben configurar la siguiente regulación:

- I. Nombre y escudo del municipio.
- II. Territorio y forma de organización territorial y administrativa del municipio.
- III. Población del municipio, programas de fortalecimiento de los deberes cívicos del Ciudadano.

- IV. Gobierno municipal, autoridades y organismos auxiliares del Ayuntamiento.
- V. Servicios públicos municipales, funciones específicas de los municipios.
- VI. Desarrollo económico y bienestar social.
- VII. Conservación de vialidades.
- VIII. Garantizar la seguridad, tranquilidad, disfrute de propiedades particulares y la moral del individuo y de la familia; y
- IX. Todos aquellos aspectos que contribuyan al desarrollo y bienestar de la población del Municipio;

Por lo que, el honorable Ayuntamiento, habiendo cumplido con esta regulación a la que deben sujetarse los Bandos de Policía y Buen Gobierno que se aprueben en el estado de Nayarit, al expedirse, se inicia esta, con:

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPITULO UNICO
DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.**

ARTÍCULO 1o.- El presente Bando Municipal, es el mandato y ordenamiento jurídico que contiene las normas de observancia general que requiere el régimen administrativo y gubernamental del municipio, cuyos principios normativos corresponden a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el estado de Nayarit, el cual será se aplicará en el territorio y población de la municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit .

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.

DEL NOMBRE:

SAN PEDRO LAGUNILLAS,

RAZONES HISTORICAS.- Se cree que los primeros habitantes del continente pasaron de Asia a América por el estrecho de Bering, hace más de 40,000 años. Al parecer los primeros pobladores de esta región llegaron a México hace mas de 20,000 años, como parte de una peregrinación que venía del norte de América. Al encontrar condiciones propicias para vivir, empezaron a poblar algunas zonas de Nayarit y del municipio (5,000 años a.c.), desarrollando la agricultura como una de las actividades mas importantes (5,000 a 7,000 años a.c.). Dejaron como vestigios de su presencia, dibujos en piedra, vajillas de cerámica (1,000 a 200 d.c.), figuras de barro (200 a 400 años d.c.) tumbas de tiro (muy comunes en todo el municipio) que contienen restos mortales con ofrendas, tales como utensilios domésticos, esculturas, figuras de barro y otros detalles de veneración del sepultado (400 a 900 d.c.). Además, desarrollaron la técnica del cultivo de maíz en

terrazas, las cuales aún se observan en una franja de terreno localizada en lo que hoy son los ejidos de Carrillo Puerto, Amado Nervo, San Pedro, Las Guásimas, Chapalilla, el Torreón y el rancho Casa Blanca. Se encuentra también entre otras, un variado estilo de cerámica, figuras de barro quemado, hachas de piedra de basalto, puntas de lanza, hachas y cuchillos de pedernal, collares de hueso, barro y piedra; así como petrograbados con símbolos sugestivos de la región.

Determinar con certeza quienes fueron los primeros pobladores del Municipio, no es posible, ya que carecemos de fuentes históricas y estudios profundos para determinarlo. Se sabe que a través de los tiempos han habitado estas tierras pueblos de diferentes etnias, como los coras antiguos (900 d. c.), toltecas, chichimecas, otomíes, náhuatl, y a la llegada de los españoles, tecuales y tecosquines.

Algunos ríos, arroyos, pueblos, montañas y cosas, conservan aún los nombres que les pusieron estos antiguos moradores.

En Tequilita, localidad de este municipio, han sido encontradas figuras de barro chinescas de hasta 80 centímetros de altura. Un ejemplo de ello es la conocidísima Venus de Tequilita que se expone en el museo Regional de Nayarit en la ciudad de Tepic. La pieza fue encontrada en los depósitos de las tumbas de tiro del sitio conocido como "Las Cebollas".

Toda esta riqueza histórica es la más sobresaliente del estado y a la que no le han dado la importancia que merece ni los historiadores, investigadores, cartógrafos ni ninguna otra forma de información, tal vez tendenciosamente por lo pobre, pequeño e insignificante del municipio, no obstante lo obvio y lo irrefutable de su presencia.

Se sabe por tradición oral, que en los terrenos de esta comunidad de Tequilita, existió una laguna (aún los habitantes de este pueblo, designan con ese nombre, al lugar donde se ubicaba este cuerpo de agua situado en terrenos áridos), que es creíble, ya que los sedimentos basálticos del subsuelo lo hacen impermeable. Dicha laguna pudo haber desaparecido debido a los movimientos sísmicos que desviaron las corrientes, (El volcán "Ceboruco" se encuentra a algunos 30 kilómetros de distancia, que ha hecho erupción en varias ocasiones entre la que se cuenta de 1567 y la última en 1870, también pudo causarlo la lluvia que escasea, pues esta región está comprendida en la única zona semiárida de Nayarit.

En 1524, a la llegada del explorador Francisco Cortés de San Buenaventura, sobrino de don Hernán Cortés, la región estaba densamente poblada.

Los conquistadores llegados en marzo de 1530 al mando de Nuño Beltrán de Guzmán, sometieron a los indígenas con tanta crueldad, que muchos asentamientos se deshabitaron por muerte o por huida de sus moradores hacia la sierra, mientras que otros resistieron, aunque con el tiempo también desaparecieron, ignorándose a que grupo étnico pertenecían, y que nombre tenían sus localidades. Hoy perduran las remembranzas de los pueblos de Ximochoque, Tepetitlic, Mazatán, Zapotán, Chapalán y Tequepexpan, por nombrar algunos.

Sabemos que el legendario pueblo indígena de Ximochoque se asentaba en la rivera noroeste de la laguna, y que su Tlatoani Masmayo, gobernaba en 1530 en un área mayor a la que hoy ocupa el municipio. Se desconoce la ubicación exacta de este pueblo indígena así como los detalles de su existencia y actividad, por lo que se investiga con el propósito de darle certeza a la historia oral que ha pasado de generación en generación y que ha llegado hasta nuestros días.

Tras dominar a los indígenas, otorgaron esta comarca al conquistador Bernardo de Balbuena Martínez, ascendiente de los Condes de Miravalles.

Balbuena, como todos los encomenderos españoles tenía la obligación de cristianizar a los indios que habitaban en sus posesiones, construirles templo y hacerse de enseres de defensa para enfrentar posibles ataques rebeldes. Fray Antonio Tello narra: "La tierra de Compostela es tal fértil, que sembrando Francisco de Balbuena trigo en una labor que se llama San Pedro de las Lagunillas, en un año que le pareció muy estéril, cosechó a razón de cuarenta y cinco por uno".

Fue la orden de los franciscanos a quienes les tocó enseñar las verdades cristianas a los indígenas de la comarca, y tal vez Fray Francisco Lorenzo, miembro de esa orden, fue el primer catequizador en el municipio, pues fue él, que teniendo su base en Ahuacatlan, enseñó a los habitantes de dieciséis pueblos de la región, entre ellos, Tequepexpan y Zapotán. Por ello, es de suponer que lo hizo también con los indígenas de Ximochoque.

La primera capilla de adoración cristiana del pueblo, se construyó en la Loma de San Sebastián, localizada al este del actual templo. Esta edificación era de adobe, con techo de zacate y la campana colgaba de un arrayán. Ahí acudían los indios y españoles a oír misa y recibir los Santos Sacramentos de la fe recién llegada. En el año de 1549 se inició la construcción del actual templo de la comunidad, que se dedicó al Apóstol San Pedro, en homenaje al discípulo de Cristo. De ahí, al pueblo le fue impuesto el nombre de San Pedro, agregándole el de Lagunillas, que era el que tenía por su aspecto físico y geográfico. En tal razón, al pueblo le quedó el nombre de San Pedro de las Lagunillas, que por apocopía se redujo a San Pedro Lagunillas.

RAZONES GEOGRAFICAS.- Física e hidrográficamente el pueblo de San Pedro de las Lagunillas tenía tres cuerpos de agua dulce o lagunitas (de ahí el peyorativo Lagunillas):

El de la Noria, el de la Lagunita y el mayor, la Laguna grande. Las dos primeras estaban formadas por la precipitación pluvial y la impermeabilidad del suelo, y la grande, por estancamiento de corrientes subterráneas con entrada y salida. Esta última desde tiempos inmemorables, producía pescado blanco, mismo que casi lo extinguieron los parroquianos hace tres décadas, por pesca irracional, destrucción de su hábitat natural e introducción de otras variedades carnívoras (bagre, lobina), además de la prolifera tilapia, que entre todas, lo depredaron.

En 1953 se abrió un canal que unificó los cuerpos de agua de la Noria y la Lagunita para verterlos en la laguna grande y hacer una sola, que conjuntaron entre las tres, más de veinte millones de metros cúbicos de agua, (cuando estaban las tres lagunitas desde tiempo de la colonia, se cultivaba arroz y trigo que al procesarlos eran trillados con enormes piedras redondas tirados por caballos que giraban en círculo, que abastecían

dos molinos de harina de esta población, cuyas ruinas aún persisten). Además desde que se erigió San Pedro Lagunillas como municipio, a su territorio le correspondió la localidad de Tepetitlic que ya le pertenecía desde la colonia, ubicada a unos 15 kilómetros al noreste de la cabecera municipal, que tiene también una lagunita de corrientes subterráneas.

RAZONES POLITICAS Y LEGALES.- El territorio de San Pedro Lagunillas antes de ser conquistado, perteneció a la confederación chimalhuacana y dependía del Reino de Xalisco (en Nayarit). Una vez conquistado por los españoles, pasó a formar parte del Reino de La Nueva Galicia, que comprendían los estados de Jalisco, Zacatecas, Aguascalientes, Nayarit y parte de Sinaloa, cuya primer capital fue, Santiago de Galicia de Compostela (hoy Tepic), fundada por el Capitán don Nuño Beltrán de Guzmán el 26 de julio de 1532 en el Valle del Matatipac. Luego en 1540, tras constantes levantamientos e insurrecciones indígenas, por orden de su conquistador el Gobernador Beltrán de Guzmán, fue trasladada a Compostela en el Valle de Cactlán o Coatlán, ya que por razones desconocidas nunca estuvo conforme con la primera designación. Esta nueva sede fue aceptada porque ahí se encontraba la región mas rica de oro y plata de esos tiempos, (entre ellas la de San Pedro) donde encontraron las minas que nombraron del Espíritu Santo, y solo por ellas, por orden peninsular, se puso la caja real y se nombró allí tesorero y contador del rey.

En esta segunda capital del reino, se estableció en 1544 la autoridad del obispado y en 1549 la primera audiencia con cuatro oidores, que por lo "insalubre" de la población, fue trasladada con los poderes reales a Tlacotlán en el valle de Atemajac. Finalmente en 1560, por disposición del nuevo Gobernador del reino, teniente Cristóbal de Oñate dicha capital fue establecida en la nueva Guadalajara cerca de Tlacotán. Esta ciudad de Guadalajara ya se había fundado anteriormente en dos sitios fallidos, el primero, en Nochistlán y el otro en el propio Tlacotlán.

Tan pretendido nombre de Guadalajara, fue puesto en honor a don Nuño Beltrán de Guzmán, por ser éste oriundo de aquel lugar de la real península, habiéndolo aprobado Don Luis de Velasco virrey de la nueva España y confirmado con cédula real el Rey de España don Felipe II, quedando esta próspera villa, como nueva capital del Reino de la Nueva Galicia a donde se trasladaron los poderes reales, no así los eclesiásticos, que fueron llevados mucho tiempo después.

Fue tan difícil la pacificación de estas tierras, que al saberlo, después de convenir con el Virrey, el Gobernador de Guatemala, Don Pedro de Alvarado, se ofreció apaciguarlas sin apoyo ni ayuda alguna para aumentar más su gloria y sus intereses. Acostumbrado a vencer y someter a los indígenas, después de intentarlo, sufrió varios descalabros, de los que en uno de ellos, al retirarse en huida por lo escarpado de la sierra, rodó el caballo de su escribano que se encontraba cuesta arriba y cuando cayó cuesta abajo, fue arrollado por este, dejándolo mortalmente herido. Luego, en un pavés, fue llevado a Atenguillo. De ahí, lo trasladaron a Guadalajara donde murió el 4 de julio de 1541. Al enterarse el virrey Don Antonio de Mendoza, salió de la capital de la Nueva España con seiscientos españoles y crecido número de indios a tratar de pacificar la Nueva Galicia antes que cundiese la rebelión en todo el país. Llegó a Guadalajara para enterarse de la situación, que le expuso el Gobernador Cristóbal de Oñate, quien le sugirió no internarse en la región porque según este empezaba a controlarla. Al tratar se internarse en el Gran Nayarit o el Nayarit, nuevamente fue disuadido y advertido por el Gobernador Oñate a no

continuar y así lo hizo. En su regreso a la Capital entre confrontaciones y buenas recepciones fundo Valladolid (hoy Morelia). En la danza local, semi autóctona o tradicional, relativa a la Conquista, inexplicablemente, incluyen y mencionan un personaje vestido de negro, llamado Pedro de Alvarado en la conflagración entre los indígenas y conquistadores.

El Nayarit, nombre puesto a estas tierras en 1513 por el fraile Miguel de Uranzú quien encontró en estos lugares, una gran muchedumbre de indios gobernados por un cacique tuerto que dijo llamarse así, cuyo nombre significa "Hijo de Dios que esta en el cielo y en el sol", que pronto se generalizo y a quién dichos indios seguían con tanta vehemencia, que hasta después de muerto llegaron a venerarlo tanto, que la inquisición en 1720, mandó llevar los restos a la capital de la Nueva España para que fueran quemados en el gran bracero que para estas ejecuciones tenia colocado frente a la Alameda Central. Dicen los choras (indígenas coras) que sus verdaderos restos, los conservan todavía muy discrecionalmente en una cueva para seguir venerándolos.

Estas tierras en 1761, llevaron el nombre de Provincia de Nayarit, luego se les designó como Provincia de San José de Nayarit y después, Provincia del gran Nayar. Anteriormente a estos nombramientos, el Nayarit, por sus constantes insurrecciones y rebeldías, consecuencia de haber sido sometido por el mas cruel y sanguinario de sus conquistadores fue incorporado como provincia del reino de la Nueva Galicia. Tiempo después, el Nayarit, para calmarlo de sus inconformidades, fue llamado Nuevo Reino de Toledo, con capital en la Villa del Espíritu Santo de Tepique, cuyo nombramiento no se generalizó. En 1786, la provincia de el Nayarit, pasó a formar parte de la Intendencia de Guadalajara.

En el México Independiente, al entrar en vigor la Constitución de 1824, el país fue organizado por los triunfadores liberales como República Federal, pasando Nayarit formar parte del estado de Jalisco, como su séptimo cantón, de los nueve que lo integraban.

En 1833, el Nayarit, bronco, rebelde y obstinado desde la conquista, siempre aspiró a organizarse como provincia o estado y San Pedro de las Lagunillas como municipalidad. No obstante, a lo largo de su historia, San Pedro Lagunillas perteneció a diferentes partidos y prefecturas, entre ellas: Tequepexpan, Ahuacatlàn, Santa María del Oro, Tepic, y Compostela.

Con la constitución de 1857, Nayarit continúa siendo el séptimo cantón del estado de Jalisco, y en los tiempos de la reforma, persiste en su intento de separarse de Jalisco. Para entonces, San Pedro de las Lagunillas figuraba entre las poblaciones más importantes del territorio.

Manuel Lozada, "El Tigre de Alica", primero liberal republicano y después centralista o conservador, (cuyos hombres, por represalia, en mayo de 1860, quemaron el pueblo de San Pedro Lagunillas, sacrificando a 260 de sus habitantes, que fueron sepultados frente al templo de San Pedro Apóstol) pidió al emperador, Maximiliano de Habsburgo, la separación de su Nayarit, del séptimo cantón del Estado de Jalisco, como condición para apoyarlo durante su monarquía. Entonces el Emperador lo separó de Jalisco y lo convirtió en el Departamento de Nayarit, con capital en San Luis (de Lozada); quedando el

departamento integrado con 16 municipalidades, entre las que se encontraba, San Pedro de las Lagunillas.

Cuando los liberales encabezados por el legítimo Presidente de México, licenciado don Benito Pablo Juárez García lograron derrotar a las fuerzas conservadoras e invasoras y fusilar al Archiduque de Austria, el estado de Nayarit por su enconado pleito separatista, es convertido en Distrito Militar en 1867, con 11 Ayuntamientos (uno de ellos San Pedro Lagunillas), ante la inconformidad del Estado de Jalisco, que veía perdido un rico territorio que habían mantenido en el atraso.

El 10 de noviembre de 1871 don Porfirio Díaz entonces General del Ejército Constitucionalista de la República, en plan rebelde, por el fracaso del movimiento que dio origen al Plan de la Noria, publica un decreto en la Ciudad de Oaxaca, donde declara Estado de Nayarit, al Distrito Militar de Tepic.

Desafortunadamente este decreto no tenía el sustento legal para entrar en vigor y quedó como un intento histórico para convertir a Nayarit en Estado Libre y Soberano.

El Estado de Jalisco volvió a insistir en recuperar su séptimo cantón, convertido en el Distrito Militar de Tepic, presentando ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un pleito, que finalmente perdió. Así, el 12 de diciembre de 1884, Nayarit es declarado Territorio de Tepic, y entre sus subprefecturas la de San Pedro Lagunillas.

Por fin, en 1917, con la nueva Constitución, se erige el Estado Libre y Soberano de Nayarit con 17 municipalidades, en la que integra a San Pedro Lagunillas como uno de sus municipios libres.

Tal vez por todo esto, el escudo de Nayarit lleva como baluarte en su costado izquierdo, un arco y una flecha, símbolo de su enconada agresividad o de su legítima defensa.

DEL ESCUDO.

ESCUDO MUNICIPAL: Figura de representación simbólica que en sus blasones y adornos dibuja las características más sobresalientes del municipio de San Pedro Lagunillas.

Forma: Heráldica.

Estilo: Samnítico o de Samnio. (Región de la antigua Italia, entre el Lacio y el mar Adriático).

Blasón.- De la heráldica, escudo de armas en donde en el estilo, con arte, se ostentan sus orígenes. En este caso los del municipio, que son, sus rasgos históricos, geográficos, literarios, flora, fauna, sus actividades actuales, sus anhelos, añoranzas y su postura.

Detalles del blasón: Tiene al centro del escudo, sobre una base de piedra, una cruz patriarcal que simboliza el triunfo del cristianismo en estas tierras (la cruz patriarcal representa uno de los nombramientos o títulos papales que lo señalan como "Patriarca de Occidente") y como remembranza su tradicional judea. A los costados de la cruz se ubican dos banderas que simbolizan la cruce de la raza blanca con la morena, cruce que

dio origen a la población mestiza que mayoritariamente habita el municipio. Bajo éstos motivos se encuentra una banda dorada, que simboliza la riqueza minera de estas tierras. Bajo esta banda, se encuentra un árbol leñoso denominado Terebinto (*Pistacea Terebintus*), oriundo del Mediterráneo, que fue traído a mediados del siglo XVI por el conquistador español Bernardo de Balbuena Martínez, padre del poeta Bernardo de Balbuena. Este primer árbol fue plantado en el Barrio de El Tigre. Ya en el siglo XX, don Joaquín Ibarria Anguiano logró reproducir este árbol que amenazaba con secarse, plantando dos ejemplares en su casa y otro en la casa de Las Alba. Posteriormente su hijo Rogelio Ibarria Ruiz logró reproducir, otros tres ejemplares, los cuales se plantaron en el Jardín de "Los Terebintos" de esta cabecera municipal. Después, se reprodujeron otros dos, uno plantado frente a la Escuela Secundaria y otro frente al Panteón.

El terebinto es un árbol frondoso, verde en toda época del año, con flores y frutos perfumados; un espécimen muy raro en toda América considerado un fósil viviente. Se le atribuyen propiedades milagrosas, pues se cree que de su madera se hizo la cruz de Cristo.

Tiene el blasón motivos geográficos: El Cerro Grande, que resalta en todo el municipio, con una elevación orográfica de 2000 metros sobre el nivel del mar y que en la región lo sobrepasan, con algunos 200 metros "El Ceboruco" y "El Sanganguey". Se trata de una falla geológica de origen volcánico que formó volcanes y domos hace millones de años.

Asimismo, se encuentra al centro, su laguna, que representa la fecundidad pesquera de la región, con un pescado blanco, símbolo de la principal fuente de riqueza de las lagunas.

Tiene también un sol radiante, que indica la calidez del clima que predomina en gran parte del municipio. Luego, una golondrina, en recuerdo de nuestros hermanos que han tenido que migrar a otras tierras para conseguir sustento. Una planta con tres bules, cuyas guías están entrelazadas en el tronco del Terebinto, recordando al desaparecido pueblo indígena de Ximochoque.

Al costado derecho, tiene un pitayo, planta de la zona semiárida del sur del municipio símbolo del contraste de las regiones climáticas. Abajo, un elote, fruto del cultivo primario, tradicional y más importante de este municipio. Tiene también una parcela surcada, por ser la agricultura la actividad principal del municipio. En el costado izquierdo, un maguey, planta maravillosa de estas tierras, en el que los pueblos indígenas encontraron una fuente abastecedora de materia prima para elaborar un sinnúmero de productos necesarios para la vida y sus bebidas embriagadoras. Después de la colonia, había en este lugar destiladoras rústicas de tequila, llamadas Tabernas. Abajo, unos pescadores, que denotan la laboriosidad de los pobladores de estas tierras. Mas abajo, tinta, pluma y papel, símbolo de la superación del hombre, que cuando se rige por la nobleza del espíritu, da grandes frutos; como Don Bernardo de Balbuena que adoptado por esta tierra, la hizo trascender universalmente (fue Párroco de este lugar y uno de los mas claros e insignes poetas clásicos del Siglo de Oro de las Letras Españolas que en nuestra majestuosa panorámica, se inspiró para crear sus obras más notables: "La Grandeza Mexicana, El Siglo de Oro y El Bernardo"). Al borde bajo, un petrograbado monolítico, existente en la cabecera municipal, que contiene un disco solar que representa el peyote lobulado, que sugiere la floración del citado vegetal, (Característico de la influencia náhuatl y cora de la región). Tiene también en el contorno del escudo, con letras color azul rey, el nombre del

Municipio, y las palabras de Justicia y Superación, así como el lema: Por el Pueblo y la Verdad, en la Banda Dorada, que indican que donde hay justicia y deseos de superación, progresa el verdadero saber, saber que como fin sublime debe buscar el éxito para servir al pueblo y a la verdad.

El margen tricolor del escudo simboliza la lucha que el General Bibiano Dávalos López oriundo de esta población y los liberales, libraron para expulsar de la República a los franceses invasores. El borde del escudo, indica que el municipio es parte integral del Estado de Nayarit desde su creación en 1917. Separadamente, abajo, un Cenzontle, que indica, que ésta es "tierra de músicos", por la gran cantidad de habitantes que desempeña este oficio" así como por su connotado son musical de, "El Sanpedreño". Más abajo, un moño tricolor que simboliza el triunfo de la República, basado en la unidad del pueblo mexicano. Como sosteniendo al escudo, una media corona de ramas de encino y roble, símbolo de la vegetación natural que cubre los montes de la región alta del municipio y que engalana los triunfos del pueblo.

Ante lo investigado y ocurrido, se establece:

TITULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DEL NOMBRE

ARTÍCULO 2.- El municipio de San Pedro Lagunillas, integrado al estado de Nayarit desde 1917, año en que se creó con 17 municipalidades, conforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo, continuará llevando el nombre de SAN PEDRO LAGUNILLAS, teniendo como cabecera Municipal la población de su mismo nombre; con el territorio que ocupa según la tradición y la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit.

CAPITULO II DEL ESCUDO.

ARTÍCULO 3.- El municipio de San Pedro Lagunillas, en adelante, adoptará en forma oficial el escudo de armas que con antelación se dibuja y describe, derogando cualquier forma o intención que con antelación se haya planteado, pretendido o intentado, mismo que en lo sucesivo identificará a su población y a su territorio, estampándose donde sea necesario en el desempeño de la función pública municipal, al administrar y gobernar como municipio libre del estado de Nayarit; sin sustituir el escudo nacional que será su fundamento y el del estado de Nayarit que es al que pertenece.

TITULO TERCERO TERRITORIO Y FORMA DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DEL TERRITORIO.

ARTÍCULO 4.- El Territorio es el que le corresponde al municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, de acuerdo a las actas y planos que conserva el Congreso del Estado de Nayarit, en atención a lo dispuso el artículo 43 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, conforme la Ley de División Territorial del Estado, cuyas delimitaciones se encuentran en trámite (en vía de solicitud) para reconocer exactamente su perímetro. Este municipio se ubica en la región centro sur del estado, colindando al norte, con el municipio de Santa María del Oro; al noroeste, con el municipio de Xalisco; al oriente, con el Municipio de Ahuacatlán y Santa María del Oro; al poniente, con el municipio de Compostela; y al sur, con el Estado de Jalisco, sirviendo de límite el río Ameca. Su localización geográfica se encuentra, aproximadamente, entre los 20 y los 21 grados 20 minutos de latitud norte; del meridiano, a 104 grados 37 minutos y 104 grados 51 minutos de longitud oeste, teniendo como cabecera municipal a la población de San Pedro Lagunillas con el mismo el nombre de su municipio.

I.- La geografía física, del territorio del municipio de San Pedro Lagunillas, tiene como **orografía** sobresaliente: Al norte, el cerro de Tepetitlic, y al noroeste la sierra de San Pedro, que colinda con el valle de Matatipac. Al sur, con los cerros aislados Grande de San Pedro (el de mayor altura, cuyo relieve logra los 2,000 metros sobre el nivel del mar), de Las Garzas, Las Tetillas y Las Carboneras. Entre los cerros de Los Ocotes y el de Las Garzas se forma una gran protuberancia llamada El Arroyo del Muerto de algunos 150 o 200 metros de profundidad que forma de oriente a poniente un cañón, donde las corrientes de los vientos al colisionarse, han dado origen a las llamadas trombas, tornados o culebras que en algunas ocasiones han devastado y rasgado las cuchillas del Cerro Grande y de Los Ocotes. Al Sur la vecina Sierra Madre Occidental, se yergue majestuosa al otro lado del río Ameca.

II.- La **hidrografía** mas importante son los ríos limítrofes, como el Ameca, al sur, con sus afluentes; y al oriente el de Chapalilla y El Tetiteco. Los demás pudieran considerarse arroyos.

a).- Por la cercanía al volcán "El Ceboruco" (cerca de 30 kilómetros de distancia), tiene el municipio manantiales termales calientes y semicalientes, localizados en Las Guásimas, El Agua Caliente y el Platanar en la localidad de Puerta del Río, así como en Amado Nervo donde hay aguas calientes y semicalientes. En algunos de estos, se forman arroyos que son captados por pequeñas presas y almacenamientos albercados. Por cuerpos de agua de corrientes subterráneas, con entradas y salida, tiene dos lagunas: La de San Pedro y la de Tepetitlic.

III.- El Municipio de San Pedro Lagunillas tiene una **extensión territorial aproximada** de 553.656 kilómetros cuadrados.

IV.- Su **suelo** rico en arcilla, arena y humus (materia orgánica en descomposición). Poco erosionado por los vientos y lluvia, que lo hacen susceptible de cultivo. Nace en ellos pasto nativo de diversas variedades y plantas con diversas flores, así como una abundante flora alta y chaparrales, plena de encinos, robles, copales, pinos, en la parte alta; y en la baja, guásimas, tepames, huizaches, tepehuajes, cuastecomates, etc.

a).- De su extensión, el 24% se destina a la agricultura, el 24% al pastizal, el 26% de bosque, el 23% de selva, y lo demás a otros usos.

b).- Su **fisiografía** es de sierra y lomerío con llanuras, corresponde a la provincia del eje volcánico, subprovincias de sierras neovolcánicas nayaritas. Su geología corresponde al Cenozoico cuaternario, de roca ígnea extrusiva, principalmente el basalto; con varios cerros y domos de origen volcánico, como el de Tepetiltic, el Tezontle y otros, emergidos por la misma influencia, como el de los Ocotes, de los Lobos, El Izote, Las Garzas, el de las Tetillas y el Cerro del Turbante o Cerro Grande. Tiene en el subsuelo rocas de obsidiana, conocidas en la región como ixtete. Tuvo minas de oro y plata en explotación en la Sierra de San Pedro, las cuales se trabajaron desde el tiempo de la colonia hasta principios del siglo XX. Al noreste se han descubierto betas de piedras preciosas como cuarzo, amatistas y ópalos.

c).- Su **clima es** templado (1300 msnm) en el norte y seco árido en el sur (720 msnm). Aproximadamente.

En la mayor parte del municipio el clima es semicálido subhúmedo con lluvias de verano. Al sur, el clima es cálido subhúmedo con lluvias en verano.

d).- La **temperatura promedio** anual es de 20.4 grados y la máxima de 30 grados, la mínima de 2 y hasta menos cero grados centígrados algunas veces.

e).- La **precipitación pluvial** anual promedio es de 683.4 milímetros. En el año más lluvioso se registraron 907 milímetros (Anteriormente era de 900 a 1,300 mm.).

f).- Su **fauna** muy desprotegida, cuenta con palomas silvestres, arrayaneras, cenizotes, jilgueros, mirlos, mulatos, zanates, tordos, pato pipichin, gavilán, zopilote, aura. Halcón, golondrina, urracas, correcaminos, sitios, calandrias, chachalacas, codorniz, tejones, jabalíes, mapaches, leones, gato montés, Coyote, zorrillos, zorra, armadillos, tlacoaches y ofidios (víboras y serpientes) patos, rarísimos venados cola blanca y conejos. De los extinguidos, como guajolotes silvestres, chonchos y otros, de los que, solo quedan remembranzas entre los adultos que los conocieron.

Para conservar los que aún no se extinguen, se habrán de implementar entre la población y el Ayuntamiento medidas ecológicas inmediatas al efecto.

V.- Sus Recursos Turísticos.

a).- Lacustres. Tiene dos lagunas naturales, una en la cabecera y otra en Tepetiltic, ambas, con poca promoción y explotación turística. Son utilizadas por Sociedades Cooperativas locales para la cría y captura de las variedades de pescado conocidas como mojarra o tilapia, bagre y lobina.. La explotación turística, es la gastronómica que aunque muy pobre en su preparación, se apoya en el agradable aspecto panorámico de ambas localidades.

b).- Construcción colonial. En la cabecera municipal el turista puede apreciar su “ templo de arquitectura tipo basilical, que data del siglo XVI, construido en tres naves con seis columnas completas de diseño clásico, griego-corintio combinado con el romano toscano cuya edificación se utiliza exclusivamente para los ritos católicos. Dicho templo fue dedicado al Apóstol San Pedro. Su construcción se ha realizado por etapas.

La primera etapa se inició en 1549, según se lee en una lápida ubicada en la parte exterior del marco superior de la ventana del coro. Entonces se levantaron los muros con piedra y lodo (mezclilla), y otra parte con cantera y mezcla de cal y arena. La piedra labrada utilizada se obtuvo de un lomerío cercano al templo, llamado barrio de "El Tigre". No se le hizo bóveda, es decir, estaba a cielo abierto. Dichos trabajos se adornaron con algunos motivos católico-cristianos.

En la cima de la fachada como cúspide ornamental pétreo, arriba del marco de la ventana coral, se observa una cruz patriarcal símbolo muy raro en los templos católicos edificados en la Nueva España. Esta cruz patriarcal, de Lorena o de Caravaca, en su configuración se refiere a una cruz latina con doble travesa o travesaño, relativa la primera, al letrero del pectoral que contenía el nombre del enjuiciado y su falta o delito según las leyes romanas y la segunda, al descanso de los brazos del ejecutado en crucifixión. La inspiración de esta cruz, proviene del Lignus Crucis (fragmento del leño de la cruz) encontrado en el monte calvario por la emperatriz Elena madre de Constantino en el siglo IV, considerada por la iglesia como la Vera Cruz o cruz verdadera. Es Patriarcal, porque se deriva de patriarca, ya que el Patriarca de Jerusalén la portaba en su pectoral. De Lorena, por la región francesa de una noble familia cuyos orígenes se remontan a la edad media. De Caravaca, por su similitud con esta, encontrada en dicha ciudad española como un "milagro", tratándose de una variante en relicario. Esta cruz fue insignia de la orden de los caballeros del Santo Sepulcro, en los siglos VIII o IX; emblema de los Templarios en 1244. También fue adoptada como símbolo por Cardenales y Arzobispos a partir de 1500, así como por los monjes Jerónimos, Jesuitas y Franciscanos. Algunos la han utilizado para brujerías y esoterismos.

La cruz patriarcal se define literalmente como "iglesia y territorio del patriarca" y el papa tiene entre otros, el título espiritual de "Patriarca de Occidente". En este templo, dicha cruz, descansa curiosamente sobre una esfera o media esfera que probablemente se refiera a la figura del mundo o su parte occidental, además de que en la actualidad esta cruz, tiene directa relación con el Vaticano, pero lamentablemente no es muy aceptada, porque aparecía en los sellos y membretes de la Santa Inquisición.

En la parte de arriba del arco de la puerta principal, esculpidos en piedra, se encuentran una flor de liz, que en la cristinidad simboliza a la Santísima Trinidad y ánimo en los agravios recibidos, fe y sabiduría. También se ven grabadas un par de llaves cruzadas y la tiara con tres coronas, símbolo pontificio de la fe católica.

El altar mayor, es una edificación de arquitectura clásica, griega-corintia, combinada con la romana-toscana que sostienen cuatro columnas completas y dos configuradas con un frontón triangular en el centro del altar, en relieve, que contiene unas llaves cruzadas y la figura de una tiara con tres coronas sobrepuestas, como las del marco de la puerta de entrada.

El cuerpo del templo cuenta con seis columnas completas y cuatro configuradas, que hacen el edificio de tres naves (basilical) que no es muy común su edificación, con su bóveda cupular acústica, y en los extremos laterales se le agregaron cuatro pequeños altares; dos en los extremos y dos en los frentes laterales y al fondo, el coro y el bautisterio.

Al parecer la segunda etapa de construcción, se inició en 1692, según inscripción existente en el costado oriente del templo.

En la tercera etapa de construcción, iniciada en 1794, se levantó el campanario, entre otros detalles.

En el siglo XIX se le puso bóveda al templo. Últimamente se ha seguido remodelando respetando su estructura original.

La última remodelación concluyó en abril del 2007, que borró en su interior dibujos y pinturas barrocas e hizo exaltar su diseño arquitectónico esculpido en piedra basáltica.”

c).- Construcción post-colonial.- En el poblado de Amado Nervo, se encuentra la construcción del edificio de la ex- Hacienda de San José del Conde que es de tenencia privada. Se trata de una construcción de adobe emplastado con mezcla por ambos lados (habitaciones, corredores y patios) y una gran parte construidos en mampostería o colocación de piedra pegada en mezcla.(oratorio, bodegas y corrales) Sus techos y pisos son de ladrillo quemado llamado “medio terrado” Tenía acequias en la finca que la abastecían de agua. En el centro del frente de la edificación tiene una campana que tal vez se utilizaba para el llamado de sus peones convocándolos al trabajo. Sus ventanales están protegidos por herrería de barras verticales. Uno de sus espacios fue donado al poblado para la construcción su templo católico. En algún tiempo el municipio pudiera rescatarlo.

d).- Balnearios. Otro recurso turístico natural son los balnearios, uno de ellos, se localiza en Las Guásimas, donde se puede disfrutar de un manantial de aguas termales, con poca afluencia turística. El lugar es manejado rudimentariamente por la organización ejidal. Siguen los manantiales de Agua Caliente en la Localidad de Puerta del Río y la rivera del río Chapalilla, con pequeñas albercas. En Amado Nervo cuenta con varios manantiales de aguas termales, semi-calientes y calientes, que no se explotan y varias pequeñas presas de hasta 15 metros de cortina, que tampoco se explotan turísticamente, las cuales las utilizan para el cultivo de mojarra, poca irrigación agrícola y de abrevadero para los hatos de ganado bovino.

d1) La rivera del Río Ameca, con acceso por la localidad de Cuastecomate, es ideal para ir de día de campo y disfrutar de sus aguas, cuenta con una corriente limpia y algunas variedades de pescado, entre los que destacan las truchas y los cauques (muy parecido al langostino) de no muy difícil captura.

V.- Todos estos recursos turísticos del municipio incluyendo las ruinas de los molinos de harina, la taberna, las tenerías, los trapiches, las ruinas indígenas y las trillas que aun se conserven son los que deberá conservar, mantener y promover prioritariamente el Ayuntamiento a través de su Comisión de Cultura, además de su riquísimo museo, aprovechando al máximo la carretera turística 68D. que atraviesa transversalmente el municipio que hasta ahora no la ha utilizado ni en un 5%.

VI.- Los prestadores de los servicios turísticos están obligados a cuidar estos recursos que son patrimonio municipal, y la subdirección de desarrollo turístico y la cultural, vigilarán que estos se apeguen a sus lineamientos para que su explotación sea racional y mensurada,

se eviten abusos por disfrutarlos o se hagan acaparamientos y mal uso de ellos, para que se aprovechen, sean eficientes y bien utilizados. A quienes no cumplan se les sancionará.

CAPITULO II DE LA FORMA DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 5.- El municipio de San Pedro Lagunillas está conformado y organizado políticamente por las siguientes localidades (que aún no tienen categoría política): Al norte, Tepetiltic y Cruz de Pileros; al poniente, Milpillas Bajas; al oriente, Las Guásimas y Puerta del Río; al sur, Amado Nervo y Cuastecomate, y al suroeste, Tequilita y Cerro Pelón. De éstas, tienen organización ejidal, Tepetiltic, Amado Nervo, Cuastecomate, Tequilita, Milpillas Bajas. Su Cabecera Municipal, es el poblado de San Pedro Lagunillas.

I.- El crecimiento de estas localidades y cabecera en el territorio municipal, deben de sujetarse a las leyes de Desarrollo Urbano del Estado así como a los reglamentos municipales expedidos para este efecto, y para regirlo, el Ayuntamiento lo hará a través de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, que se apoyará en la dependencia administrativa municipal denominada Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, que organizará un Consejo de Desarrollo Urbano en cada localidad, La Comisión de acuerdo con la Ley de Desarrollo organizará, corregirá dicho crecimiento, otorgando a los nuevos asentamientos el visto bueno para su legal tenencia de acuerdo con los Consejos, cuyos lotes deberán bardearlos o perimetrarlos, con obligación de parte de los dueños de mantenerlos limpios de basura (si no lo hacen serán sancionados) y malezas y en caso de construcción de la vivienda prever áreas verdes y cochera, tomando en cuenta el estilo típico y arquitectónico tradicional, procurando el mejoramiento de sus calles, avenidas, bulevares en las entradas o salidas, plazas, jardines y la creación de zonas verdes y parques ecológicos, evitando ponerles nombres de personas vivas. En la creación de nuevos fraccionamientos o parcelas a fraccionar, deberán éstas contener la revisión y visto bueno de dicha Dirección en coordinación con la Comisión de Desarrollo Urbano; cuyo propietario o propietarios se obligarán a donar espacios para áreas verdes y de esparcimiento que estarán a cargo de la Comisión de Educación y Recreación.

II.- En los centros, respetarán el aspecto histórico en coordinación con otras autoridades, para que con ello la Dirección de Obras Públicas Municipales vigilada y controlada por la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento, autorice la licencia de construcción correspondiente que deberá aprobar el Ayuntamiento. La nomenclatura se iniciará del centro hacia las orillas en coordenadas que señalarán los cuatro puntos cardinales como orientación. También el municipio, a través del Ayuntamiento, para el mejoramiento de su desarrollo urbano y otros motivos, podrá expropiar bienes inmuebles por causa de utilidad pública mediante juicio legal correspondiente.

CAPITULO III DE LA ADMNISTRACION Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- El Municipio tendrá la forma de administración que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su forma de gobierno, conforme lo dispone la Constitución Política del Estado de Nayarit en sus artículos del 106 al 115, entendiéndose como municipio libre, la base de la división territorial de la república y su organización política y administrativa representativa y popular, (gobierno democrático),

investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, por lo que será administrado y gobernado por el Ayuntamiento que será electo en forma popular y directa que durará un periodo de 3 años, que inicia el 17 de septiembre del año de la elección; culminando el 16 del mes en mención a las 0:00 horas, mismo que debe integrarse nominativamente por tres formas de funcionarios:

1. Un Presidente Municipal,
2. Un Síndico,
3. 5 regidores de Mayoría Relativa y 2 de Representación proporcional, o los que establezca la Ley Electoral del Estado. Todos propietarios, con sus respectivos suplentes.

I.- El Presidente Municipal tendrá la representación política, la dirección administrativa, la gestión social y la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento. (ejecutivo).

II.- El Síndico Municipal será el representante legal del municipio y estará encargado del registro, revisión de la Hacienda Municipal. (Judicial o jurídico).

III.- Los regidores son el cuerpo orgánico que en forma colegiada y conjunta, delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de la administración y del gobierno municipal. (manda o legisla).

IV.- Para que el Ayuntamiento (los que se juntan o reúnen) funcione legalmente con sus integrantes y pueda administrar y gobernar al municipio lo hará como lo prevé la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Municipal para el estado de Nayarit, reuniéndose en el Palacio Municipal a sesionar, teniendo como representantes del municipio, a los habitantes de la población, que hayan resultado electos directa y popularmente con el carácter de Presidente y Síndico Municipal, por todo el municipio y los Regidores por cada una de demarcaciones municipales, haciéndolo en forma colegiada y conjunta en sesiones ordinarias, extraordinarias, secretas, solemnes y de cabildo abierto.

V.- Para hacerlo, se reunirán primero como funcionarios para ADMINISTRAR el municipio, sesionando como representantes del pueblo y del territorio con el carácter de cómo fueron electos, a fin de tratar los asuntos de su competencia y de interés general convocando el Presidente o la mayoría calificada a todos sus miembros integrantes al igual que la población para que observen estos últimos, el desarrollo de éstas. Ya organizados, se integrarán en las Comisiones Gubernativas, repartiéndose equitativamente el GOBIERNO Municipal, a fin de atender los servicios públicos municipales, sesionando por separado los miembros de la comisión a la que se hayan integrado, haciéndolo también en forma colegiada y conjunta en sesiones públicas (excepto las secretas) donde haya fácil acceso público, para lo cual tiene el Ayuntamiento un plazo no mayor de nueve meses, para adecuar físicamente sus salas de sesiones a efecto de garantizar el acceso libre de las personas.

VI.- El asiento o recinto oficial será el Palacio Municipal ubicado en la Cabecera Municipal y contendrá principalmente como primordial elemento de su función, el salón de sesiones,

por tratarse de un ayuntamiento o lugar de juntas y reuniones, luego, el espacio para que sus miembros ejerzan cotidianamente su función, vigilando, investigando y controlando las dependencias administrativas así como las oficinas municipales mas indispensables entre las destacan la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal.. Si no hay cupo para todas, arrendará o adquirirá paulatinamente los inmuebles necesarios. En el Palacio Municipal habrá un espacio exterior destinado para colocar o fijar los edictos, convocatorias, acuerdos, resoluciones, y lo necesario para comunicar a la población, evitando perifoneo.

VII.- Las sesiones o de Cabildo Municipal, serán ordinarias, extraordinarias, secretas, solemnes y de cabildo abierto las cuales estarán sujetas al Reglamento de Administración. En ellas se tratarán primeramente los asuntos administrativos de competencia municipal, y también los asuntos gubernativos encomendados a los integrantes de las Comisiones, de preferencia en las sesiones ordinarias y extraordinarias en un punto especial del orden del día denominado Propuesta de las Comisiones, donde dichos integrantes a través de su Presidente expondrán al cabildo las propuestas de su Comisión por resultado de votos, después de haberlas estudiado y dictaminado, para que los regidores, con las facultades que les otorga la ley, deliberen, analicen y resuelvan con su voto, mismas que podrán aprobarse, rechazarse o revisarse, o bien, si fueron rechazadas por improcedencia o devueltas a las comisiones cuyos resolutivos podrán dirimirse, revocarse o rectificarse. Los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

VIII.- La función gubernativa, que es el desempeño de todos sus miembros en Comisiones, estará sujeto al Reglamento de Gobierno Interior y su función la realizarán cotidianamente o a diario, sin sujeción a horarios establecidos, asistiendo regularmente al Palacio Municipal en su despacho para investigar vigilar y controlar las dependencias administrativas que les correspondan por derivación nominal con el carácter de Superior Jerárquico y sesionarán por separado con el carácter de Presidente, Secretario y Vocal, cuyos asuntos estudiarán, dictaminarán y propondrán al Cabildo debidamente votado cuyo resultado mayoritario será dos de tres y tres por unanimidad. Si alguno de los miembros de la Comisión se opone al criterio de la comisión o no esta de acuerdo a la propuesta, lo hará valer en el pleno del cabildo y si tuvieran interés personal o estuviesen impedidos legalmente serán substituidos por el Ayuntamiento solo para este efecto.

IX.- Si en la votación del Cabildo hecha por los regidores, resultare empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad. Todas las sesiones ordinarias, extraordinarias, secretas, solemnes y de cabildo abierto, las convocará, las presidirá y dirigirá el Presidente Municipal o a quien se designe al inicio, si faltare este, se encuentre ausente o se negare, en tanto que el Síndico tomará nota de los resolutivos o pedirá moción para advertir si se ataca o se trasgrede alguna ley o se lesionan los intereses de la sociedad a quien representa y podrá iniciar proceso o imposición de sanción económica a los funcionarios y servidores públicos que incurran en alguna falta conforme la ley de responsabilidades. Ante esta circunstancia, el Síndico Municipal tendrá derecho de veto en caso de que el punto que se resuelva contravenga las leyes cuya objeción la presentará por escrito y debidamente sustentada en la siguiente sesión a fin de que se revoque o se rectifique el acuerdo. La citación en convocatoria para los miembros y para el conocimiento de a población la acordará el Presidente Municipal o la mayoría calificada del Ayuntamiento.

En la votación en asuntos a resolver corresponderá solo a los regidores por facultad legal, solo podrán votar el Presidente y Síndico como miembros del ayuntamiento en contratos, licencias, nombramientos, y decisiones que requieran votación calificada. Cuando se trate de los Ramos o Comisiones, votarán todos los integrantes de la Comisión en su propuesta, que son tres. En ambos casos la votación podrá ser simple, absoluta o calificada y estos podrán ser a favor, en contra o abstención, en forma nominativa o cuantitativa.

X.- En el desarrollo de las sesiones si ocurriere alguna infracción de parte de los asistentes el Presidente Municipal podrá hacer uso de los medios de apremio. Si la falta la cometiere o incurriere en ella los funcionarios o servidores públicos, el Síndico Municipal en su calidad de Presidente de la Comisión de Justicia, Seguridad Pública y Transportes, podrá como presidente del órgano o sistema municipal, proceder conforme el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

XI.- En las sesiones ordinarias que obligatoriamente serán dos cada mes, así como las extraordinarias que se celebren, habrá un punto especial que se denominará PROPUESTA DE LAS COMISIONES, donde participarán los integrantes de cada comisión donde el Presidente de la Comisión dará lectura a la propuesta que firmarán los integrantes, para que los regidores lo resuelvan y aprueben con su voto. Todos deben integrarse a alguna comisión sin importar su nominación (Presidente Municipal, Síndico o Regidores) y las comisiones estarán conformadas por tres miembros (Presidente, Secretario y Vocal) quienes sesionarán por separado en forma secreta o pública con el objeto de estudiar, dictaminar y proponer soluciones a los asuntos de su inherencia, sin facultades ejecutivas, conservando las de investigación, vigilancia y control o las que les sean encomendadas. Si alguno de los miembros de alguna comisión se opusiere al criterio de alguna propuesta emitida, la hará valer ante el cabildo.

XII.- De todas formas, en ningún caso, los Ayuntamientos como cuerpos colegiados podrán desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo las de aquellos.

XIII.- Con esta normatividad, la administración y el gobierno, la desempeñarán todos los miembros del Ayuntamiento que son: El Presidente Municipal, Síndico y Regidores, a quienes el pueblo eligió. La primera con el carácter político para lo que fueron electos (representación directa y popular del municipio en las sesiones) y la segunda, para que funcione u operen la prestación de los servicios públicos que esta obligado a otorgar el Ayuntamiento, integrándose en una, dos o tres comisiones según el número de miembros, y la pluralidad partidista, intentando con ello, servir al territorio y la población democráticamente, con honestidad, responsabilidad y capacidad. Estos cargos son obligatorios pero no gratuitos y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos correspondientes desempeñándolos bajo el principio de RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA del gasto público municipal, sujetándose sus emolumentos a salarios o percepciones decorosas que no superen desproporcionadamente los salarios regionales, sujetándose a la Ley de Salarios Máximos en los que los sueldos por ningún motivo podrán ser superiores el los de los directivos aunque sean profesionales a los de los superiores jerárquicos, ni los de los trabajadores a los de los Directivos de cualquier dependencia aun se trate de niveles, escalafones, logros sindicales o cualquier otro estímulo laboral que intente rebasarlos o superarlos. Los derechos laborales solo

corresponderán a los trabajadores (vacaciones, aguinaldos y otras prestaciones). Las dependencias cualquiera que sea su carácter Centralizadas, Descentralizadas o Administrativas tampoco podrán ejercer autónomamente ya que estarán sujetas a la investigación, control y vigilancia por su superior jerárquico que por derivación nominal les corresponda. El propósito es que la autoridad se ejerza a través sus representantes, con investigación, control y vigilancia, con los ciudadanos que fueron electos (los miembros del Ayuntamiento) no los que fueron nombrados para el desempeño de una dependencia por Dirección, Encargo, puesto de confianza o trabajo quienes para hacerlo, se sujetaran a leyes, reglamentos, disposiciones que sobre su ramo se dicten.

XIV.- Estos Ramos o Comisiones propondrán al Presidente Municipal, a los responsables de las dependencias Administrativas, Centralizadas y Descentralizadas que designará el Ayuntamiento o en su caso, la población con voto directo . El Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal dependerán al igual que los de las dependencias descentralizadas, del Ayuntamiento. Las administrativas conformadas por un Director, Jefe, o cualquier otra nominación serán a propuestos por la Comisión que por derivación nominal le corresponda, y el personal de confianza y trabajadores, en atención a la sugerencia que le formule la dependencia corespondiente debidamente fundamentada y justificada. La jerarquización y derivación nominal será como sigue: ejemplo: la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento, tendrá como dependencia la Dirección de Obras Públicas a la que programará y presupuestará a sugerencia de su director, cuyas asignaciones las organizaran en ramos con el nombre de su Comisión y su gasto deberá integrarse junto con las demás comisiones en el Presupuesto de Egresos de la Municipalidad como RAMOS y partidas.

XV.- Las direcciones vigiladas y el controladas por las Comisiones con el carácter de Superior Jerárquico, apegados al presente bando, a los reglamentos y disposiciones legales expedidas por el Ayuntamiento, para dar cumplimiento a estos, podrán levantar acta de infracción a quienes no los cumplan, proponiendo la imposición de sanciones a quienes los infrinjan, cuya calificación la hará el ayuntamiento conforme el artículo infringido, del que se formulara TABULADOR autorizado, atendiendo, las recomendaciones que le haga la Comisión de los Derechos Humanos, la Comisión de Justicia que presidirá el Síndico y oyendo las garantías de audiencia y defensa constitucionales del causante, para que al hacerlas efectivas si no se cumplen, turnarlas al Presidente Municipal a fin de que haga uso de los medios de apremio o bien queden sujetas a la Ley Económico Coactiva Municipal, aclarando que por disposición constitucional, estatal y municipal ninguna persona o institución gozará de exención contribución que no sea justificable.(condonaciones, reducciones ilegales, compadrazgos o favoritismos) para lo cual la dependencia emisora a través de la Comisión lo hará del conocimiento del Ayuntamiento para que este tome las medidas procedentes.

XVI.- Las dependencias descentralizadas serán las autoridades y organismos auxiliares del Municipio en las cuales estarán los Jueces auxiliares. En la primera y en la segunda u organismos, se integrarán la Comisión Municipal de los Derechos Humanos, los Consejos de participación ciudadana, los Comités de Acción ciudadana y el Cronista Municipal.

XVII.- Cuando resultaren controversias entre la administración y los particulares, se deberán dirimir con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad conforme la Ley de Justicia y Procedimientos administrativos para el estado y con el

precepto constitucional de que no habrá exenciones o subsidios respecto a las contribuciones por lo que no ha lugar a condonaciones, dispensas, ni ninguna otra forma de eludir su obligación, solo que sean muy justificables cuyo expediente se anexe.

XVIII.- COMISIONES ORDINARIAS:

a) GOBERNACION, (Esta corresponderá al Presidente Municipal, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Municipal contenida en los artículos 63 al 69 relativos a sus facultades, deberes e impedimentos).

b) DE HACIENDA Y CUENTA PUBLICA, (esta no podrá desempeñarla el Síndico porque a él corresponde revisarla y registrarla y no puede ser juez y parte).

c) DE OBRAS PÚBLICAS.

d) DE SERVICIOS PUBLICOS.

e) DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSPORTES. (corresponde al Síndico como presidente por la inherencia de su función).

f) ECOLOGICA. DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACION

g) DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL.

h) DE EDUCACION Y RECREACION.

i) DE CULTURA Y DEPORTE.

j) DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS Y

k) LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

XIX.- Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas, conservando las de investigación, vigilancia y control, con el carácter de Superior Jerárquico por derivación nominal con sus dependencias administrativas, conforme la Ley Municipal, el presente Bando y el Reglamento de Gobierno Interior, (Se adjunta un organigrama municipal) sesionando los tres asignados (Presidente, Secretario y Vocal) las veces que sea necesario para estudiar, dictaminar y proponer la solución al Ayuntamiento sobre los problemas de su comisión (art. 91 Ley Mpal).

XX.- El único ejecutivo será el Presidente Municipal, jurídico el Síndico y legislativos los regidores, y ante ellos, con la población, toda comunicación oficial será por escrito, donde la autoridad para ejecutar se apoyará en las leyes, mencionándolas en sus artículos, fracciones, incisos o párrafos y deberá contener el escudo nacional en el margen izquierdo, el estatal configurado al centro y el municipal en el margen superior derecho. En los actos puramente municipales podrá hacerse uso de este símbolo municipal. En las comunicaciones, estas deberán estar suscritas por el Presidente Municipal y por su fedatario el ciudadano Secretario del Ayuntamiento quien certificará y avalará con su firma bajo su responsabilidad que el procedimiento en cuestión, se encuentra aprobado y

esta asentado en el libro de sesiones o bien, corresponde a un bando, reglamento, disposición o circular de observancia general dentro del territorio del municipio y no habrá ni tendrá validez, la interpósita persona ni la autorización rubricada por ausencia, por orden, por acuerdo u otra circunstancia de los funcionarios y servidores públicos.

XXI.- La integración interna de la administración municipal, esencialmente, será de manera declarativa, no limitativa, conforme la Ley Municipal y estará estructurado con dependencias: CENTRALIZADAS, ADMINISTRATIVAS y DESCENTRALIZADAS.

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

a).- CENTRALIZADAS.

1.- La Secretaría del Ayuntamiento y

2.- La Tesorería Municipal.

Estas dependencias Centralizadas quedan sujetas directamente del Ayuntamiento y al Reglamento de Administración.

DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

b).- ADMINISTRATIVAS.

1.- La Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

2.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

3.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

4.- La Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal, Minero y/o Pesquero, según corresponda.

5.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos.

6.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

7.- La Dirección de Protección Civil.

8.- La Dirección del Registro Civil.

XXII.- Se crean además las siguientes direcciones que por error en la Ley Municipal, no se encuentren declaradas, pero que corresponden a las Comisiones que sí están enunciadas anteriormente. Estas direcciones por derivación nominal corresponden a las Comisiones que aparecen en la Ley Municipal y que son las siguientes: No tiene dirección la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social, la Comisión de Educación y Recreación, ni la de Cultura y Deporte, por lo que en lo sucesivo, quedarán en la forma siguiente:

a).- La Dirección de Salud Pública y Seguridad Social.

b).- La Dirección de Educación y Recreación.

c).- La Dirección de Cultura y Deporte, y

XXIII.- Las que por legalidad sean creadas, mismas que estarán sujetas al reglamento de Gobierno Interior y al de Servicios Públicos exceptuándose las Direcciones de Seguridad Pública y Transportes que estará sujeto al reglamento de Seguridad Pública; la Dirección de Obras Públicas que estará sujeto al Reglamento de Construcciones y la Dirección de Protección Civil al reglamento de Protección Civil.

XXIV.- La ocupación y la responsabilidad administrativa por la prestación de los servicios municipales de Titulares y trabajadores, queda sujeto a lo siguiente:

a).- En cuanto a la aceptación de los servidores públicos para desempeñar estos cargos será a propuesta del Presidente Municipal, que le sugerirán los miembros del ayuntamiento según su ramo, quienes decidirán a través de mayoría calificada, quien por capacidad y preparación lo desempeñe, mediante selección competitiva de examen y el derecho de ejercerlos en igualdad de circunstancias, prefiriendo a los vecinos del municipio (Art. 15 fracc. II, 61, fracc. III, inciso b), así como cumplir lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Municipal. En estas nominaciones se tomará en cuenta el servicio civil de carrera.

b).- Los contratos de los trabajadores, se tramitarán primeramente como primer requisito, el requerimiento de la dependencia ante Comisión respectiva, quien lo expondrá ante el Presidente Municipal para que lo proponga al Ayuntamiento. Una vez recibida y aprobada la solicitud o requerimiento de personal, el Presidente Municipal convocará a la población para que con el derecho que les asiste, interpongan a su vez la solicitud de empleo que participará por orden cronológico a fin de que le sea aplicado el examen de capacidad donde se revisarán minuciosamente los documentos de su acreditación por diplomación o titulación, quedando sujetos a concurso o examen de selección, que le aplicará la Comisión de Gobernación, que quedará sujeta al resolutivo por aprobación de la mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento, misma que se acompañará al primer contrato o nombramiento temporal que no deberá exceder de tres meses según sea el caso, siendo esta la copia certificada de la sesión pública firmada por los integrantes del ayuntamiento, que será la constancia de aceptación y del derecho de preferencia por vecindad, establecido por la Ley Municipal.

c).- También serán requisitos de aceptación, la Constancia de vecindad en el municipio, la constancia de no antecedentes penales, la constancia de salud por institución oficial y la de aptitud o capacidad para el puesto o trabajo. La contratación de trabajadores libres, será con contrato individual que no excederá los tres meses. En el caso de los afiliados algún sindicato se hará con contrato colectivo, lo cuales serán propuestos por la organización sindical, en la que en forma interna se llevará a efecto la selección, tomando en cuenta su antigüedad, capacidad, preparación y el escalafón, cuya selección de aprobación será interpuesta por el sindicato, mediante acta suscrita por la organización firmada por todos sus miembros o su mayoría, certificada por el secretario de actas y acuerdos del gremio. En todos los casos para contrato o nombramiento, se requiere copia certificada del acta de la sesión donde se aprueba la aceptación que deberá acompañarse

a la plantilla de personal del Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal para la inclusión en la nómina o recibo de pago.

XXV.- La responsabilidad del cargo de los miembros del Ayuntamiento, Directores, Jefes y Trabajadores de Confianza se sujetará a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en su artículo 62, conforme lo establece la Constitución Política del Estado de Nayarit, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el presente Bando y el Reglamento de Gobierno Interior, cuya primera instancia será el Ayuntamiento y si el asunto es grave ante el Congreso del Estado.

XXVI.- El incumplimiento de los contratos de los trabajadores libres y sindicalizados, ocasionará: suspensión, rescisión de contrato, despido, terminación temporal o definitiva de los efectos del nombramiento, cese, reparación del daño o cualquier otra causa, conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo, en el caso de los libres, y con los sindicalizados, lo que dispone el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios e Instituciones Descentralizados cuyas quejas, denuncias e inconformidades serán interpuesta como primera instancia ante el Ayuntamiento en su calidad de "patrón" y si resultare inconformidad por el resolutive de éste, ante la Junta Estatal de Conciliación y Arbitraje, que rebatirá el representante legal del Ayuntamiento que es el Síndico Municipal. La relación trabajador patrón será entre éstos y el Ayuntamiento y por principio de derecho constitucional, no podrá intervenir representantes laborales de federaciones, asociaciones, bloques fraternos, dirigencias, secciones ni ningún ciudadano que sea ajeno a la población y al territorio del municipio.

XXVII.- Son causas de suspensión temporal del nombramiento de los trabajadores;

a).- La circunstancia de que al trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajen con él.

b).- La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.

c).- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la entidad o de los interés de las entidades públicas, tendrá ésta la obligación de pagar los salarios que hubiere dejado de percibir aquel.

d).- El arresto impuesto por la autoridad judicial o administrativa a menos que, tratándose de arresto por delitos contra la sociedad, de las entidades públicas o contra las buenas costumbres, el tribunal de Conciliación y Arbitraje, determine que debe tener lugar el cese del empleado.

e).- Los trabajadores que tengan encomendados el manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por sesenta días con el titular de las entidades respectivas, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión en tanto se efectúa la investigación sobre el caso.

XXVIII.- Son causas de la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores o cese:

a).- Por renuncia, por abandono de empleo o por repetida falta injustificada a las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinarias o de equipo, a la atención de personas que pongan en peligro esos bienes o que cause la suspensión o deficiencia de un servicio o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los reglamentos de trabajo aplicables a las entidades respectivas:

b).- Por conclusión del término o de la obra determinada en la designación.

c).- Por muerte del trabajador.

d).- Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores.

e).- Por disposiciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en los siguientes casos:

e1).- Cuando el trabajador incurriere en falta de probidad y honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares e unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

e2).- Cuando faltare por mas de tres días consecutivos a sus labores sin causa justa.

e3).- Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materia prima y demás objetos relacionados con el trabajo.

e4).- Por cometer actos inmorales durante el trabajo.

e5).- Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.

e6).- Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la dependencia, oficina o taller donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentran.

e7).- Por desobedecer reiteradamente sin mediar justificación alguna, las órdenes que reciba de sus superiores.

e8).- Por concurrir habitualmente al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga enervante.

e9).- Por incumplimiento reiterado a las condiciones generales del trabajo de la entidad pública respectiva.

e10).- Por prisión de más de dos años por delito intencional que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

XXIX.- En materia de trabajo, descanso y licencias:

a).- La duración de la jornada nocturna máxima para oficinista será de cuatro horas y media y de seis y media horas para trabajadores manuales.

b).- La duración de la jornada diurna máxima para oficinistas será de seis horas y de ocho para trabajadores manuales de lunes a viernes.

XXX.- Los días de descanso obligatorio serán: lo. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, lo. De mayo, 13 y 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, los demás solo los podrá autorizar el Ayuntamiento por mayoría de votación calificada y no por decisión del Presidente Municipal.

XXXI.- Las licencias se clasifican en económicas, voluntarias y necesarias:

a).- Solo las económicas serán con goce de sueldo y serán hasta por tres días y por tres veces al año, siempre que no sean consecutivas.

b).- Las voluntarias se concederán hasta por seis meses sin goce de sueldo, las necesarias hasta por el tiempo que dure el ejercicio de algún cargo o desempeño sindical, que será también sin goce de sueldo.

XXXII.- Cuando el trabajador ese impedido física o psicológicamente para ejecutar su labor, conforme los elementos probatorios de salud, por incapacidad, será sujeto a la propuesta de pensión ante la institución correspondiente.

XXXIII.- Las faltas, actos, omisiones o procedimientos ilegales de los Servidores Públicos contra afectados, serán resueltos primeramente por el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y si éste no resolviere o apoyare ilegalmente, se interpondrá juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa contra el servidor o servidores públicos coludidos e implicados o bien contra el Ayuntamiento, según su resolutive, de acuerdo con la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

XXXIV.- También serán falta de los miembros del Ayuntamiento cuando la mayoría de sus integrantes se niegue a desempeñar su función o se haga imposible su gobierno, para lo cual será causa de desaparición de éste, mediante suspensión y revocación del mandato de alguno o algunos de sus miembros o de toda la corporación conforme la Ley Municipal cuando incurran en las faltas contenidas en los artículos 245, 246 y demás relativos, cuya promoción se hará ante el Congreso del Estado, por la población o por cualquier ciudadano bajo su mas estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, Asimismo se podrá denunciar responsabilidad administrativa cuando los servidores públicos incurran en faltas, actos u omisiones o cometan ilícitos o delitos del orden penal, civil, laboral, administrativo que establezcan las legislaciones, ya sea a personas o instituciones apoyándose en su cargo o cuando atenten contra los intereses generales del municipio y estos les inicien juicio político o declaración de procedencia.

XXXV.- DECENTRALIZADAS.

a).- Las dependencias descentralizadas del Ayuntamiento son: las Autoridades y Organismos Auxiliares del Municipio, que señalan los arts. 91 al 101 de la Ley Municipal dependiendo directamente de este, y su coordinación estará a cargo de quien acuerde, ajustándose a lo que disponga el Reglamento de Administración y al reglamento que al efecto se les formule sobre la regulación del el ejercicio y funcionamiento correspondiente.

b).- En cuanto a estas autoridades y organismos auxiliares, se concede acción popular para denunciar o demandar las irregularidades en que incurran sus miembros que auditará regularmente la Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo Municipal y si procediere causa penal, civil o administrativa los denunciará la Sindicatura Municipal.

**TITULO CUARTO
POBLACION DEL MUNICIPIO Y PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO
DE LOS DEBERES CÍVICOS DEL CIUDADANO.**

**CAPITULO I
LA POBLACION**

ARTÍCULO 7.- La población del municipio son los habitantes que residan habitual o permanentemente en su territorio. La vecindad se adquiere a los seis meses de tener domicilio establecido en el municipio, y la residencia efectiva, al habitar en algún lugar de la demarcación territorial.

I.- La autoridad municipal deberá llevar los registros de la residencia efectiva de sus habitantes y vecinos para los efectos de la constancia de vecindad y de domicilio y lass de ocupación, nombre, edad, estado civil, nacionalidad, residencia, domicilio, propiedades, profesión, actividad productiva o trabajo de que subsistan, así como si son jefes de familia y otras anotaciones, las hará constar en el padrón levantado al efecto para hacerlo constar en la tarjeta o credencial de identificación que el ayuntamiento otorgue a cada habitante, si la capacidad económica lo permite.. Actualmente el Municipio tiene 7,787 habitantes, de los cuales, 3,914 son hombres y 3,873 mujeres. De ellos, el 99% habla español y el 96.6 son católicos, según censo realizado por el INEGI.

II.- Será obligación del Ayuntamiento cultivar y fortalecer los deberes cívicos del ciudadano, impartiendo permanentemente, con sus funcionarios mas capacitados, cuando menos una vez, mensual o quincenalmente, mediante cátedras en un taller oficial, donde periódicamente convoque a la población, partidos políticos, instituciones administrativas y organizaciones civiles, a participar en debates, conferencias, mesas de trabajo o concertaciones sobre como debe gobernarse y administrarse el municipio, de acuerdo a las leyes establecidas, para que con criterio moderado, critiquen constructivamente, normen y propongan leyes, reglamentos y disposiciones; y, asimismo, señalen y exijan de los que eligieron que ahora estén en funciones, el cumplimiento de las leyes que protestaron cumplir y hacer cumplir.

III.- SON DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO:

a).- Presentar al Ayuntamiento proyectos de bandos y reglamentos municipales, conforme a la ley.

b).- Ejercer preferencia respecto al desempeño, en igualdad de circunstancias, del ejercicio de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.

c).- Participar en las acciones para la planeación democrática del desarrollo municipal.

- d).- Votar y ser votados para los cargos de elección popular del municipio conforme la ley.
- e).- Las demás que les otorga la ley.

IV.- SON DEBERES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO:

- a).- Aceptar y desempeñar los cargos concejales, de jurado, funciones electorales y en las autoridades y organismos auxiliares del municipio.
- b).- Contribuir al gasto público del municipio conforme a la ley.
- c).- Participar en la conservación de los edificios públicos y áreas de uso común, preservar y respetar su fisonomía, arquitectura y tradiciones culturales e históricas.
- d).- Inscribirse en el catastro del municipio.
- e).- Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas para que reciban la educación básica obligatoria.
- f).- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con los ordenamientos legales.
- g).- Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando sean legalmente requeridas para ello.
- h).- Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos o de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales.
- i).- Ejercer alguna actividad, profesión, arte, comercio, industria, empleo u oficio que sean productivos, lícitos y honorables, y
- j).- Las demás que les impongan las leyes federales, locales y municipales, con legalidad.

V.- LOS DERECHOS DEL CIUDADANO SE SUSPENDEN: (arts. 19 y 20 Const. Edo.)

- a).- Por incapacidad declarada conforme las leyes.
- b).- Por estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión, así como durante la extinción de una pena corporal.
- c).- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 18 de la Constitución particular. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley
- d).- Por sentencia judicial ejecutoriada que así lo determine expresamente.
- e).- Por ser vago, declarado ebrio consuetudinario o tahúr contumaz.

VI.- LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS SE PIERDEN:

- a).- En los casos de pérdida de la ciudadanía mexicana, conforme la Constitución Federal de la República.
- b).- Por adquirir la ciudadanía de otro Estado, salvo cuando haya sido concedida a título de honor o recompensa por servicios prestados con anterioridad.
- c).- En calidad de pena impuesta por sentencia judicial ejecutoriada.

**TITULO QUINTO
GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES**

**CAPITULO I
GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 8.- El Gobierno Municipal se comparte en Comisiones con todos los miembros integrantes del ayuntamiento, sujeto a las Constituciones, a las leyes emanadas de ellas, a la Ley Municipal, al presente Bando, al Reglamento de Gobierno Interior y los que se aprueben conforme la ley, que serán el elemento rector del fundamento legal de la investidura y de la personalidad jurídica del Ayuntamiento, de su patrimonio, territorio, población, autonomía de su régimen interior y libertad para administrar su hacienda pública en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que todo acto en el territorio y población del municipio debe resolverlo el Ayuntamiento, conforme su competencia, a través de sus comisiones en sesiones, conforme lo establece la Constitución del Estado, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el propio Reglamento de Gobierno Interior.

**CAPITULO II
AUTORIDADES**

ARTÍCULO 9.- Las autoridades y organismos auxiliares del Ayuntamiento son dependencias descentralizadas y serán nombrados y electos directa y democráticamente en cada localidad, por sus vecinos; siendo estos, los Jueces Auxiliares y los Comités de Acción Ciudadana. En la Cabecera municipal el Consejo de Colaboración Municipal, y a nivel Municipal, la Comisión de los Derechos Humanos y el Cronista Municipal.

I.- Las autoridades auxiliares son instancias desconcentradas del Ayuntamiento para coadyuvar en el cumplimiento de sus fines conforme lo determina la Ley Municipal, por lo que el propio Ayuntamiento las coordinará con la dependencia que éste acuerde. Las autoridades auxiliares serán designadas por los ciudadanos del lugar con el voto directo y democrático, mediante convocatoria que lance el Ayuntamiento antes de los primeros 60 días de iniciada su administración y durará cuando menos tres años, si no ha lugar a remoción conforme un reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento, para lo cual tendrá obligación de edificar en un espacio estratégico y céntrico un asentamiento en cada localidad que albergue al C. Juez Auxiliar o Delegado para que despache su desempeño.

CAPITULO III ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 10.- Los organismos auxiliares al igual que las autoridades auxiliares son instancias desconcentradas del Ayuntamiento, como son: el Consejo de Colaboración Municipal y los Comités de Acción Ciudadana, se nombrarán también por elección directa y democrática de los vecinos, previa convocatoria del Ayuntamiento y dependerán directamente de éste. Durarán tres años en su cargo, y podrán aceptar y administrar recursos económicos, con obligación de destinarlos a obras y servicios públicos que sean de interés y beneficio colectivo, siendo además los únicos autorizados para realizar actividades sociales y festejos públicos, así como participar en la organización de los actos cívicos y culturales, de recabar y administrar fondos de estos eventos, mismos que revisará y auditará la Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativos del Ayuntamiento cuyos eventos no podrán prolongarse dos horas mas de las "O" horas (2 de la mañana) a menos que los vecinos no se quejen y si lo hacen se suspenderán inmediatamente. En caso de actividades a la intemperie se exigirán mingitorios móviles, por lo que, se concede acción popular para denunciar o demandar las irregularidades en que incurrieren sus miembros.

I.- Estos organismos fungirán como las únicas instancias de coordinación entre el Ayuntamiento y los pueblos de su demarcación. El Consejo de Colaboración Municipal, puede legalmente, si las condiciones sociales lo permiten, nombrarlo directamente el ayuntamiento pudiendo también edificar un asentamiento para este desempeño.

II.- La organización popular de la cabecera y otras localidades denominada de "Las Fiestas Patrias" que por tradición se organizan dependerá de los organismos auxiliares ya sea a los Comités de Acción Ciudadana en las localidades o al Consejo de Colaboración Municipal en la cabecera, quienes estarán sujetos a una programación y presupuesto que revisará el Ayuntamiento para reservarse su participación. No se permitirá que se instalen carpas o expendios de cerveza o bebidas alcohólicas a los costados del Palacio Municipal y se exigirá en eventualidades a la intemperie la instalación de mingitorios móviles. Este Comité u organización llevará como premisa la exaltación de la Patria y el reconocimiento a los héroes de la independencia nacional, las demás eventualidades sociales, culturales, deportivas, tradicionales, populares, folklóricas o de cualquier otra índole, se organizarán si la población participa y coopera.

III.- Tanto las autoridades como los organismos auxiliares, previa solicitud y autorización por escrito, podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Ayuntamiento para tratar algún asunto relacionado con sus funciones.

IV.- La Comisión Municipal de los Derecho Humanos, será un organismo autónomo del Ayuntamiento, con personalidad jurídica, patrimonio propio e integración plural, que tendrá como finalidad esencial la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos de los habitantes del Municipio, conforme los artículos 102, 103 y 104 de la Ley Municipal y podrá ser propuesto por la Comisión de Gobernación.

V.- El Cronista Municipal tendrá la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de las localidades del municipio. Será propuesto y designado por la Comisión de Cultura y

Deporte, que será su superior jerárquico, conforme a la Ley Municipal y el reglamento de Gobierno Interior.

**TITULO SEXTO
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y
FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO.**

**CAPITULO I
SERVICIOS PUBLICOS**

ARTÍCULO 11.- Los servicios públicos municipales serán los que establece la Constitución Federal en el artículo 115 fracción III, así como el artículo 110 de la Constitución del Estado y 125 y 126 de la Ley Municipal los cuales para su prestación serán investigados, vigilados y controlados por los miembros integrantes del Ayuntamiento con el carácter de Comisionados quienes organizarán estos servicios en Ramos, con dependencias ADMINISTRATIVAS que para su operatividad estén a cargo de Direcciones, jefaturas, o cualquiera otro que sea su encargo, siendo éstos los siguientes:

I.- Agua potable, alcantarillado, saneamiento, drenaje, tratamiento y disposiciones de aguas residuales.

II.- Alumbrado público.

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición y aprovechamiento de residuos; la materia de tratamiento será del municipio cuando la competencia no esté reservada a otros ámbitos de gobierno, sean federal o local;

IV.- Mercados y centrales de abastos;

V.- Rastro;

VI.- Construcción, mantenimiento y equipamiento de calles, parques y jardines;

VII.- Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural y económico;

VIII.- La protección del ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, áreas ecológicas y recreativas, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia;

IX.- Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X.- Policía Preventiva Municipal, tránsito y vialidad;

XI.- Estacionamientos públicos;

XII.- Panteones;

XIII. - Educación y bibliotecas públicas;

XIV.- Catastro;

XV.- Registro civil;

XVI.- Asistencia y salud pública;

XVII.- Protección Civil;

XVIII.- Desarrollo urbano;

XIX.- Uso y autorización de suelo;

XX. - Intervención en la elaboración y aplicación de programas de transporte urbano;

XXI.- Planeación regional; y

XXII.- Las demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 12.- La prestación de los servicios públicos puede ser directa, a través de sus dependencias u organismos públicos desconcentrados, por régimen de concesión, o mediante convenios de coordinación y asociación con el ejecutivo del estado u otros ayuntamientos.

ARTÍCULO 13.- Cuando la prestación de los servicios públicos sea a través de las dependencias u organismos municipales, será vigilada, controlada y supervisada por las comisiones correspondientes del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 14.- Si el Municipio no puede cumplir o proporcionar estos servicios, el Ejecutivo del estado podrá asumir, mediante la celebración de un convenio con el Ayuntamiento (por el tiempo estrictamente necesario), la prestación de los mismos, en forma total o parcial.

ARTÍCULO 15.- Para que operen eficientemente estos servicios, de conformidad con el artículo 4º. del presente bando, quedarán sujetos a los reglamentos de Servicios Públicos y Administración, la Seguridad Pública y Transportes al reglamento de Seguridad Pública; el de Obras Públicas al reglamentos de Construcciones y el de Protección Civil al reglamento de Protección Civil que exige la Ley Municipal en su artículo 221.

ARTÍCULO 16.- No se considera servicio público el que se ejecute con maquinaria de la Dirección de Obras Públicas a particulares y cuando por necesidad tenga que recurrirse al uso del equipo se cobrará conforme cédula foliada que expedirá la dependencia de Obras Públicas a la Tesorería Municipal para que haga efectivos los ingresos mediante recibo oficial canalizados dentro de la tributación denominada PRODUCTOS. (queda prohibido el uso de maquinaria en beneficio de trabajadores o servidores públicos municipales o en provecho de estos, así como de hacer competencia desleal con los servicios concesionados y particulares o de trabajar en obras bipartitas, tripartitas que

hayan sido licitadas a menos que se compruebe que haya participación de mano de obra y materiales de la región).

CAPITULO II FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 17.- Los municipios del estado de Nayarit, son autónomos para organizar su administración, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal por medio de disposiciones que expidan los ayuntamientos, pero apegados a la Ley Municipal.

El objeto y fines del Ayuntamiento de este municipio entre otros, será:

I.- Promover el desarrollo económico y garantizar el bienestar y la seguridad de sus habitantes en el marco de una convivencia armónica y respeto a la ley;

II.- Garantizar la prestación, funcionamiento y administración de los servicios públicos de su competencia;

III.- Propiciar el desarrollo municipal autónomo mediante el trabajo, la solidaridad, unidad e identidad de los habitantes y vecinos, garantizando su participación cívica y cultural;

IV.- Conducir sus actividades y funciones con apego a los objetivos, prioridades y estrategias de la planeación democrática, la participación y la concertación social, haciendo congruentes sus planes y programas con el estado y la nación, sin menoscabo de la autonomía municipal;

V.- Coordinarse con el gobierno estatal y federal, en las acciones que impulsen el desarrollo del municipio, procurando que los programas que se ejecuten en sus demarcaciones, sean diseñados y efectuados con la participación del municipio;

VI.- Promover oportuna y eficazmente las acciones de desarrollo, y procurar la optimización de los recursos que se destinen, mediante la creación y funcionamiento de los comités de planeación regional, para la asignación y localización de la inversión pública, social y privada, incluso, mediante la asociación con el Gobierno del Estado y con otros municipios;

VII.- Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta y descentralizando funciones de control y vigilancia en la construcción de obras o prestación de los servicios públicos;

VIII.- Administrar con eficiencia y honradez todos los recursos económicos, y los bienes que constituyan el patrimonio del municipio.

IX.- Ejercer sus facultades y atribuciones de manera colegiada.

X.- Crear el marco jurídico municipal consistente en los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; y

XI.- Cumplir y hacer cumplir los mandatos que aluden atribuciones y competencia del municipio, contenidas en la Constitución Federal, la particular del estado y las leyes que de ella emanen. Específicamente:

a).- En la impartición de los servicios educativos;

b).- En la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional, para promover el mayor número de empleos a los habitantes de su demarcación;

c).- Coordinarse con las autoridades competentes, a fin de uniformar y mejorar la impartición de la instrucción cívica y militar;

d).- Reglamentar el ejercicio de las funciones relativas a la capacidad plena del municipio para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

e).- Vigilar que los habitantes y vecinos, en el ejercicio de sus derechos, respeten el interés público y el bienestar general de la población, cuidando de aplicar las sanciones por infracciones o faltas a los reglamentos, en estricta sujeción a las garantías de audiencia y defensa constitucionales;

f).- Que las controversias entre el ayuntamiento y los particulares, se diriman con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, de conformidad con las bases del procedimiento administrativo y los medios de impugnación previstos en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado; y

g).- Coadyuvar con las autoridades y organismos competentes en materia de defensa y respeto a los derechos humanos y sujetarse a las disposiciones que sobre esa materia señale la Ley.

TITULO SEPTIMO DESARROLLO MUNICIPAL INTEGRAL

CAPITULO I DESARROLLO ECONOMICO

ARTÍCULO 18.- El Desarrollo económico del Municipio debe ser responsabilidad del Ayuntamiento a través de la Comisión de Desarrollo Económico, como superior jerárquico de la Dirección de Planeación y Desarrollo, de la que dependerán la subdirección de Fomento Agropecuario, Forestal, Minero, Pesquero, la subdirección de Turismo y la de Industria, Comercio y actividades productivas del municipio coordinándose con la Federación y el Estado con los respectivos planes y programas de desarrollo, conforme los artículos 208, 209, 210 y 211 de la Ley Municipal y como lo establece el Reglamento de Gobierno Interior; para que atiendan y aceleren estas actividades económicas que impulsen el desarrollo del municipio, buscando nuevas estrategias, tomando en cuenta que:

I.- El 55% de la población del municipio ha migrado hacia otros lugares, principalmente al norte del continente.

II.- Que el .24% de la superficie cultivable del territorio Municipal, se aproveche óptimamente haya o no apoyos, créditos, subsidios, mercado, etc.

III.- Que el 24.37% de la superficie de pastizales, sea aprovechada por la explotación pecuaria diversa con el espacio necesario para cada uno de los hatos, es decir, mucha la ganadería y poco el espacio o viceversa, si es mucho el espacio y pocos los hatos, atacando la problemática de estos con tecnología de punta o vanguardista, gestionando o tramitando apoyos, créditos, estímulos, mercados, ferias, exposiciones, etc.

IV.- Cuanto se produce en actividades primarias (agricultura, ganadería, pesca).

V.- Cuanto percibe el municipio de actividades secundarias (burocracia, transportes, educación, turismo, envíos del extranjero, comercio, industria y diversos servicios).

VI.- Como utiliza y explota sus recursos forestales, sin que ocasione desequilibrio ecológico.

VII.- Como se comporta la economía en el municipio para prever recesiones.

VIII.- Si el sistema globalizado nos afecta o nos beneficia en la demarcación territorial.

IX.- Impulsar la banca con corresponsalías, sucursales o apoyar las cajas solidarias.

X.- Hacer diagnósticos de la economía para la obtención crediticia al desarrollo que lo requiera principalmente las actividades primarias como la agricultura, ganadería, pesca etc., o en las secundarias como el comercio, la industria, el turismo, servicios etc, etc.

XI.- Impulsar las actividades mineras para la explotación de oro, plata y piedras preciosas.

XII.- Impulsar la actividad pesquera en las lagunas, ríos, presas, estancamientos, bordos, y en cualquiera otra forma de conjuntar el agua.

XIII.- Promover el turismo del Municipio, tomando en cuenta los recursos naturales que son su patrimonio, y que estos sitios turísticos se administren concesionándose en forma racional y su explotación sea ordenada y responsable, evitando descuido y contaminación, conservando y manteniendo en óptimas condiciones estos recursos a los que se les haya concesionado por la vía de solicitud, donde se comprometan a cuidarlos y utilizarlos responsablemente.

XIV.- Impulsar y facilitar el establecimiento de la Industria, el Comercio y toda clase de actividades productivas en el municipio.

XV.- Para el aprovechamiento óptimo de sus recursos, el municipio formulará planes y programas en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de la toma de posesión en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit. El Plan deberá precisar objetivos, estrategias y prioridades, determinando instrumentos y responsabilidades de ejecución supervisión y evaluación en el conjunto de actividades económicas, sociales y culturales que estén destinados los programas respectivos.

Los planes y programas deberán sujetarse a los elementos siguientes:

a).- Especificación de objetivos, procedimientos, recursos financieros y estudios de carácter técnico, con indicación de programas que deben realizarse.

b).- Prioridad y congruencia con los objetivos y estrategias del sistema de planeación estatal y nacional.

c).- Localización geográfica para el destino de cada programa e inventario de recursos naturales.

d).- Ventajas Comparativas aprovechables para el desarrollo de las actividades económicas.

e).- Localización y estado que guardan los centros urbanos, edificios e instalaciones de servicio público municipal, sus características, problemas y expectativas.

f).- Delimitación de los perímetros urbanos para prever el crecimiento poblacional y los asentamientos en el suelo rústico.

g).- En todo caso, los planes y programas se integrarán cuando reúnan los siguientes requisitos;

g1) Diagnóstico y programas de cada actividad económica, en el corto y mediano plazo.

g2) Planos, fotografías, informes y dictámenes que muestren el estado del territorio y las condiciones en que se encuentran todos los elementos urbanos.

g3) Memoria descriptiva de los trabajos a realizar y programa en que se provea su ejecución.

g4) Normas urbanísticas aplicables tanto a la edificación de las zonas urbanas como a las condiciones que han de regir en las rurales.

g5) Normas urbanísticas relacionadas con los servicios públicos municipales y

g6) Estudio económico-financiero de los recursos municipales para la ejecución de los planes.

g7) Las demás que establece la Ley Municipal.

XVI.- Lo anterior, es sólo por citar algunos aspectos del desarrollo económico municipal, quedando abierto el propósito de establecer mas actividades productivas y de servicios, por lo que quedan sujetas a la Dirección de Desarrollo Municipal las dependencias de Desarrollo Agropecuario, forestal, minero y/o pesquero, así como de Turismo y las que incidan en desarrollo económico.

XVII.- El ejercicio de las actividades económicas (artes, oficios, comercio, industria, servicios, etc., no autoriza el uso de publicidad en equipos de emisión sonora ni fija, ni

móvil, lo mismo a organizaciones sociales, públicas y privadas, salvo las excepciones de ley).

CAPITULO II DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 19.- El bienestar social conlleva una serie de satisfactores que den a sus habitantes orden, paz y tranquilidad, salud, ocupación y esparcimiento en su territorio y desde luego todo aquello que no sea malestar. Para ello, es importante la participación de los habitantes y de la Comisión de Seguridad Pública Municipal que procure que las garantías constitucionales se respeten y se cumplan.

Para obtener el orden, la paz y la tranquilidad deben aplicarse los resolutivos establecidos en el Reglamento de Seguridad Pública a fin de que sus agentes lo apliquen correctamente, en forma preventiva, evitando que en las vías y espacios públicos se cometan faltas, infracciones o se intente delinquir, cuidando que no proliferen ni se ejerciten alborotos, algarabías, gritos, sonidos amplificadas, riñas, prácticas deportivas en la vía pública en horarios imprudentes, cometan atentados a la seguridad personal, sus bienes, sus servicios, evitar la contaminación sonora, ya que lo contrario es molestia y onstitucionalmente nadie puede ser molestado en su persona, papeles o posesiones).

Para que el Presidente Municipal desempeñe la función social conforme la obligación que le encomienda la Ley Municipal, lo podrá hacer con sistemas y programas de asistencia social que le apruebe el Ayuntamiento, como por ejemplo, con la entidad paramunicipal que es el sistema para el desarrollo integral de la familia (DIF) que bien lo pudiera auxiliar en esta acción, siempre y cuando las condiciones socioeconómicas del municipio lo permitan, en proporción a su población, cuyo gasto o asignación no podrá exceder el monto del gasto de ninguna de las dependencias o ramos municipales que sí esta obligado a cumplir, y además, que su nómina no sea superior a sus acciones, porque no se justifica la contratación de personal innecesarios, si no tiene recursos. Esta entidad paramunicipal (DIF), si en lugar de resolver problemas sociales, crea mas en su interior (problemas con la Presidencia, la Dirección, falta de coordinación, confrontaciones laborales, desacuerdos económicos, presupuestales, etc.), el Ayuntamiento podrá suspender sus aportaciones o recursos previa designación de una comisión especial que investigue, ya que no constituye obligación sostenerlo porque legalmente no es dependencia de su estructura administrativa, gubernativa, ni es institución ni organismo municipal, pudiendo desaparecerla, suspenderla, revocarla o extinguirla.

Asimismo, atenderá clubes sociales como el de la Tercera Edad, apoyo a Discapacitados, Indigentes, Asociaciones Civiles Benefactoras; apoyo a la Mujer, madres solteras, violentadas, abandonadas, embarazadas y de ser necesario, propondrá el establecimiento de casas de cuna para la atención de niños abandonados, maltratados o de padres indigentes, así como de guarderías infantiles para mujeres que trabajan, apoyos a grupos de ayuda mutua para personas con padecimientos crónicos degenerativos, clubes sociales (leones, rotarios, o de cualquier otra procedencia); apoyo a grupos de alcohólicos, fármacos, drogadictos, neuróticos, etc., etc., y toda organización social que tienda al bienestar de su población pues en toda sociedad, las acciones de los gobernantes deben procurar la satisfacción y el bienestar del pueblo, por ello, la obra social debe tener prioridad sobre la obra material.

También, el Presidente Municipal debe proponer al Ayuntamiento, para que alguna dependencia ologada o relativa, preste el servicio de bolsa de trabajo, propiciando el encuentro del patrón con el trabajador, del ofertante con el demandante, interesándose por de esta fuerza laboral tan importante, para un beneficio mutuo, procurando para ello, la creación de instalaciones deportivas para el esparcimiento de los trabajadores.

TITULO OCTAVO CONSERVACIÓN DE VIALIDADES.

CAPITULO I CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES.

ARTÍCULO 20.- El municipio de San Pedro Lagunillas, al no contar con vías marítimas, ni aéreas, atenderá sólo las lacustres y terrestres, las primeras con navíos o canoas de propulsión de remos con el esfuerzo humano y las segundas consideradas como calles y caminos, que en el municipio son de:

- 1.- Asfalto.
- 2.- Tercería con empedrado.
- 3.- Empedrado y adoquin.
- 4.- Suelo común o Brecha.

I.- La primera y más importante del municipio, es una carretera revestida de asfalto que atraviesa el territorio municipal de oriente a poniente; identificada como 68-D, que comunica a Chapalilla – Compostela, conectándola con la carretera 200 que lleva a los destinos turísticos del sur del estado y principalmente a Puerto Vallarta.. Se trata de un camino de dos carriles (carretera normal) construido con el propósito de explotarlo turísticamente, al que se le impuso cuota de “recuperación”, siendo este una alternativa, entre elegir continuar por la libre internacional 15 con rumbo a Tepic o preferir esta de peaje que acorta el destino turístico de Puerto Vallarta, y que tiene una distancia de 39 kilómetros quedando nuestra cabecera a inmediaciones.

II.- Este camino quedo a cargo de un organismo público descentralizado, denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) al que le fue colocada dolosamente casi al final de esta ruta, la caseta o plaza de cobro entre las cabeceras de San Pedro Lagunillas y Compostela, quien exige la cuota de recuperación de todo el tramo a los residentes del municipio si no los tiene regularizados como tales, los que utilizan la mitad del tramo pagándolo todo, lesionando económicamente la población porque sus unidades vehiculares que no están regularizadas en los requisitos de su exención, afectando una relación comercial iniciada desde la Colonia, ocasionando hasta la fecha, un problema de liberación de cuota que se tiene que resolver, porque ya se recuperó la inversión, motivo de la creación del organismo, cuya solución sería, la liberación del peaje, restituyendo el camino que existía entre ambas poblaciones desde hace tiempos inmemorables como camino alterno o bien, construyendo un paso a desnivel antes de la caseta de cobro, para el uso de ambas poblaciones que están sacrificadas desde la iniciativa del proyecto que dio vida a dicha carretera 68D.

III.- Dicho camino cuenta con almacenes, talleres, bodegas y oficinas de Conservación en Milpillas Bajas, población de este Municipio. Actualmente la carretera se encuentra en regulares condiciones. Los habitantes de San Pedro Lagunillas, Milpillas, Las Guásimas y Amado Nervo son los únicos considerados como residentes, es decir, que transitan “exentos del pago” y son controlados con engomados y tarjetas con chip, las cuales les entregan luego de cumplir con un sin fin de requisitos para comprobar el domicilio.

IV.- La segunda, es un camino de asfalto que comunica de San Pedro a: Amado Nervo a cargo de la secretaria de obras públicas del Gobierno del Estado y que continúa en empedrado a Cuastecomate Tequilita y Cerro Pelón que se comunica en empedrado revestido a, Carrillo Puerto y de este a Compostela en camino de asfalto. Tiene aproximadamente 52 kilómetros de longitud.

V.- La tercera, es un camino de brecha con algunos tramos de terrecería la región norte del municipio con El Ermitaño, de algunos 16 kilómetros al norte de la cabecera municipal, que comunica de San Pedro Lagunillas a El Ermitaño y termina en San Leonel, para entroncar con la carretera internacional número 15. Este camino esta a cargo del Ayuntamiento.

VI.- Los caminos saca cosechas de brecha en el Municipio, están a cargo de los interesados y del ayuntamiento. No se permitirá el uso de la maquinaria y equipo de obras públicas para usos particulares ni de funcionarios o servidor público alguno.

VII.- Asimismo, no se permitirá en ninguna de estas vías, tiraderos de basura orgánica ni inorgánica, en los costados, en sus accesos, ramales, estacionamientos, descansos ni miradores, quienes infrinjan el anterior señalamiento serán sancionados.

VIII.- En las lagunas de San Pedro y Tepetitlic, el único medio de transporte son las canoas impulsados con remos impulsados y conducidos por personas que en su mayoría son integrantes de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesqueras, quienes no permiten navegar embarcaciones impulsadas por motores, por la contaminación que provocan sus residuos de combustión en las aguas estancadas de la laguna y el daño que causan a sus enseres y artes de pesca.

IX.- Las vialidades urbanas y rurales están construidas con pavimentos de empedrado, adoquin, terracería y otros sin revestimiento. Los bulevares están revestidos con asfalto a cargo del Ayuntamiento.

X.- La conservación y mantenimiento de los bulevares, avenidas, calzadas, calles, vados, puentes vehiculares y peatonales, caminos, veredas, andadores, ramales, canales, zanjas, acueductos, banquetas, accesos y cualquier forma de comunicación terrestre, están a cargo del Ayuntamiento, considerándoles bienes de uso común. No se permite en estos, en sus monumentos ni en las edificaciones publicas, publicidad de ninguna naturaleza, mucho menos política o electoral, por los daños que ocasionan.

XI.- Las calles, avenidas, calzadas, bulevares, vados y algunos puentes, serán para el tránsito preferentemente vehicular, sin que esto constituya derecho a usarlas como estacionamiento permanentemente, es decir, la adquisición de vehículo obliga construcción de cochera, u espacio interior para éste, quedando restringido en estas vías

públicas el uso para este objeto, así como el insistente uso del claxon, quedando prohibidos la emisión contaminante de gases y humos de la combustión por el desgaste motriz, los sonidos musicales estridentes equipados en éstos y la utilización de estas unidades con fines publicitarios y anunciantes. Asimismo, queda prohibido el uso de las unidades automotrices para deambular por las calles con escándalo musical y en estado de embriaguez porque alteran el orden público, la vialidad, infraccionan la Ley de Tránsito y cometen delitos del orden penal al convertirse en amenaza pública, por lo que se coordinarán los servicios de seguridad pública de tránsito del Estado, Policía Judicial Estatal y Municipal haciendo revisiones u operativos, aplicando el alcoholímetro, para prevenir la infracción y el delito.

XII.- No se permitirán tampoco, el uso de estas vías y espacios públicos, principalmente en las plazas o jardines públicos, para el establecimiento del comercio informal e industria ambulantes ya sea en forma permanente o semifija, porque deterioran la imagen pública de estos, especialmente las "casitas" cuando no sean móviles, mismas que deberán estar provistas de ruedas si se permiten por horas, para que una vez ejercido su comercio, se retiren. No se autorizarán la colocación de puestos fijos ni semifijos que obstruyan la vialidad y ocasionan molestias, humo, olores e insalubridad, ni el comercio móvil que genere basura. Se reserva al Ayuntamiento el uso de las calles para usos públicos tumultuarios que no sean permanentes, la colocación de parquímetros y el uso de estos espacios eventualmente sin que constituyan permanencia.

XIII.- Las banquetas, callejones, puentes peatonales de ríos, calles y caminos, son para las personas que caminan a pie, siendo obligación del Ayuntamiento la construcción y conservación de machuelos y banquetas (con el apoyo de los vecinos si se conviene), así como construirles a los discapacitados accesos especiales; por lo que los dueños de los vehículos tendrán respeto al peatón en calles y banquetas, teniendo éstos últimos preferencia ante cualquier circunstancia. Los dueños de vehículos tendrán cuidado al construir las rampas de acceso de sus viviendas llamadas cocheras, evitando accidentar las banquetas. Estos planos inclinados llamados también rampas, que ocasionen molestias, lesiones, daños y perjuicios a las personas que los transitan a pie, en sillas de ruedas, con muletas, andaderas o apoyados en algún otro aparato, serán directamente los responsables ante la Ley o bien será la Dirección de Obras Públicas si la autorizó, siendo esto, responsabilidad patrimonial, ya que, son vías corresponsables del peatón por lo que al construirse, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Construcción y a la licencia que al efecto otorgue el Ayuntamiento, principalmente en estas banquetas, que no corresponden a la propiedad del vecino y que en todo caso, se consideran bienes de uso común.

TITULO NOVENO
GARANTIA DE LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD, DISFRUTE DE
PROPIEDADES PARTICULARES Y LA MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA.

CAPITULO I
GARANTIA DE LA SEGURIDAD.

ARTÍCULO 21.- La Seguridad Pública, es una institución que crea el Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con la Constitución estatal y federal, la Ley Municipal y el presente con la participación de la ciudadanía para atender diversos aspectos de la

administración y el gobierno municipal. Para ello, se estructurará con un cuerpo de agentes de policía preventiva municipal, que garantizara la seguridad, la tranquilidad y el bienestar de la población. Estará a cargo de una Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, que tendrá como su superior jerárquico a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, que es parte integral del Ayuntamiento, y que vigilará, controlará e investigará los actos de gobierno que ejerza dicha Dirección. Esta Dirección organizará este cuerpo de agentes debidamente capacitados y aptos física y psicológicamente, que deberán estar equipados y armados con carácter de agentes de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidades, los cuales deberán estar organizados y jerarquizados ya que tendrán como encargo la Seguridad pública, la tranquilidad, el disfrute de propiedades públicas y particulares y de otros aspectos encomendados al municipio, garantizándolos con toda eficiencia, coadyuvando además, con las autoridades encargadas de procurar y administrar la Justicia en el orden estatal y federal. Sus elementos deberán ejercer su cargo, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal solo estará al mando inmediato del Presidente Municipal en los términos del reglamento de Seguridad Pública Municipal cuando se haga necesario por coordinación en decisiones de emergencia y en el uso de los medios de apremio como ejecutivo municipal, asimismo; del Gobernador del Estado en los casos que este juzgue de fuerza mayor, o por la alteración grave del orden público; y del Presidente de la República, si en algún momento residiere habitual o transitoriamente en el municipio; entendiéndose, que el municipio es el primer nivel de gobierno, el segundo el estado y la República, el tercero.

ARTÍCULO 23.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, se integrará al Sistema Estatal y Nacional de Seguridad, y establecerá los Consejos de Seguridad necesarios conforme lo dispongan las leyes, pudiendo celebrar convenios de coordinación con otras autoridades para el cumplimiento de las funciones de seguridad sujetándose para ello a la Ley Nacional del Sistema de Seguridad.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, para dar cumplimiento a su encargo, se sujetará al Reglamento de Seguridad Pública para la municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit que expedirá el ayuntamiento y será vigilada, controlada e investigada por la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del propio ayuntamiento, con el propósito de proteger a la sociedad, y procurar su bienestar, garantizando sus derechos y obligaciones. El cuerpo de Seguridad Pública esta instituido para garantizar la seguridad de sus habitantes, no como instrumento de represión, ni para el servicio de protección de algunas personas o establecimientos, de los funcionarios o de su autoridad. El Presidente Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública en los casos de apremio y para hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento como lo previene la Ley Municipal.

ARTÍCULO 25.- El transporte público corresponde al municipio, pero puede concesionarlo a particulares. Actualmente el transporte público lo prestan por tradición, autobuses foráneos, con itinerario rotativo en forma colectiva. Los taxis o sitios estarán concesionados y su servicio lo harán por convenio entre el usuario y el dueño o trabajador de la unidad por el viaje, pudiendo hacerlo en forma individual o colectiva conforme les apruebe la Dirección Estatal de Tránsito si el tráfico implica uno, dos o mas territorios municipales. Cuando se trate de sitios o taxis para ofrecer servicio dentro del territorio municipal este se prestará conforme lo establezca la Comisión de Seguridad Pública,

Transito y Transportes del municipio por derecho de vialidad y el emplacamiento por control del Gobierno del Estado. El estacionamiento fijo lo señalará la Comisión mencionada para ambos casos así como las rutas y costos mediante una comisión de transportes. En caso del transporte público urbano, el servicio lo prestará el municipio o el concesionario particular, sujeto a las rutas, tiempos y costos que apruebe una comisión que integrará la Comisión de Seguridad Pública y Transporte, el prestador del servicio, el usuario y un representante ciudadano, quienes dictaminaran aparte del precio o cotización ordinario el del pago con rebaja o descuento por el servicio de transportación a estudiantes, discapacitados, personas de la tercera edad, etc. en sus rutas y tiempos. La Comisión revisará que las unidades se encuentren en buen estado y con las adecuaciones instaladas para comodidad y seguridad del pasajero, con los espacios personales y los precios boleteados, ofreciendo seguridad al pasajero sobre su transportación e integridad.

ARTÍCULO 26.- El servicio público de los autobuses foráneos se coordinará con las autoridades de tránsito federal y estatal. En los casos de los taxis o sitios, la Comisión vigilará su tipo de prestación, el personal de operación, su limpieza, el trato al usuario y sus precios, rutas y costos para que la prestación del servicio sea eficiente. Igualmente ocurrirá con el servicio público urbano si lo hubiere. En el caso de que la prestación de los servicios por los particulares no se lleve a efecto de una manera regular, continua, uniforme y adecuada a las necesidades que deben satisfacer, que no tengan capacidad, que afecte la estructura, organización o cause perjuicios graves a la colectividad, al igual que los demás servicios municipales, les será levantada acta de infracción por la Dirección administrativa municipal de Seguridad Pública y Transportes que será subsanada con multa impuesta por estas transgresiones, y en caso de historial, antecedente o reincidencia dolosa, éstos, podrán municipalizarse conforme a derecho. De todas formas aparte de lo establecido, habrá coordinación con la Dirección de Tránsito Estatal para que se de cumplimiento a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado.

CAPITULO II TRANQUILIDAD Y DISFRUTE DE LAS PROPIEDADES PARTICULARES.

ARTÍCULO 27.- La tranquilidad también estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública, evitando que los habitantes sean molestados en sus domicilios no permitiendo que se utilicen las vías y espacios públicos con ruidos, cohetes, anuncios publicitarios emitidos por altoparlantes ya sean fijos o en unidades móviles, gritos, alborotos y escándalos en horas indispuetas, prácticas deportivas en la vía pública en la que se incluye paseos en espacios públicos a caballo o cabalgatas y la cala de estos en las mismas y vías públicas, principalmente en horarios indispuetos por las noches y mas aún si son espacios viales adoquinados, por lo que serán prevenidos y si no acatan serán sancionados.

ARTÍCULO 28.- Los sonidos emitidos por organizaciones musicales colocados a la intemperie o en locales cerrados donde trascienda éste, si son denunciados por molestia, (volumen insoportable, gritos, escándalo, riñas, uso de lenguaje denuesto, insultante, lujurioso, etc., serán suspendidos inmediatamente y sancionados por los representantes de la seguridad pública. No se permitirán eventualidades de ninguna naturaleza que exceda una hora mas de las cero y su vigilancia para evitar escándalos, riñas o alborotos estarán a cargo de seguridad privada que contratará el organizador en estos espacios o

en centros sociales o en su domicilio particular. No se permitirá tampoco que dichas organizaciones musicales para su armonización musical hagan uso de lenguaje soez o insultante ni groserías o mímicas tendenciosas al público.

ARTÍCULO 29.- No se consideran centros sociales para bailes especulativos, eventos sociales de origen particular (bodas, cumpleaños, quinceañeras, bautizos, consagraciones o cualquiera otro evento de cualquier naturaleza) las plazas, explanadas, canchas deportivas ni espacios libres a la intemperie, ni ningún otro espacio público, porque son fuente de inducción alcohólica en niños y adolescentes, producen una fuerte contaminación sonora, molestia a los vecinos circundantes, vejación de los valores morales, mal aspecto de los briagos, mala conducta de los alcoholizados, inhibición de la moral para el desahogo de sus necesidades físicas principalmente la micción, etc. Etc., Asimismo, no se autorizarán eventos deportivos, sociales o culturales con venta de bebidas embriagantes ni en lugares cerrados ni abiertos mucho menos en estadios, unidades deportivas, canchas limitadas o cerradas ni publicas ni privadas cuyo ejercicio deportivo no deberá exceder de las 20:00 hs. La venta de estos es en los lugares autorizados como cervecerías, cantinas, bares, prostíbulos, carpas en eventos tradicionales con permisos y horarios muy restringidos.

ARTÍCULO 30.- Las cantinas, bares, expendios de cerveza, prostíbulos o cualquiera que sea su denominación, deberán contar con seguridad privada para que en su interior prevalezca el orden, no se propicien escándalos y no se ocasionen riñas, conatos de esta, causen alboroto, gritería, escándalos por libertinaje o por hacer exhibición personal, golpes en las mesas o cualquier forma de alterar el orden, por lo que como medida precautoria se cerrará el establecimiento para evitar accidentes o la comisión de delitos. Cuando la autoridad cierre estos establecimientos por estas causas, los responsables serán los dueños, encargados o arrendadores. Las sanciones a que se hagan acreedores por esta infracción estarán a cargo de la inspección fiscal que serán acumulables, cuyos antecedentes impedirán revalidación de la licencia que podrá llegar a su cancelación y clausura definitiva. Las sinfonolas colocadas en los interiores de estos establecimientos si funcionan con decibeles molestos para los vecinos, si se quejan, ya no se permitirán. En los depósitos de cerveza y expendios de vinos y licores queda prohibida la venta y el consumo en las vías públicas cuyos consumidores se acomoden en las banquetas, al costado e interior de estos, o bien, estacionen sus vehículos frente, a un costado o retirados del establecimiento o hagan el consumo a caballo, los calen, griten sobre estos ni las personas peatonales consuman arguyendo "refresco". A los infractores les será levantada acta de infracción fiscal que repercutirá en acumulamiento en la licencia anual o serán motivo para cerrar de inmediato, suspender o clausurar temporal o definitivamente el establecimiento.

ARTÍCULO 31.- Los sonidos musicales equipados en interior o exterior de vehículos, que sean accionados a cualquier hora escandalosamente, más aún, si dolosamente los accionan después de las 21 horas, serán también sancionados, mas aún, si se encuentran en visible estado de embriaguez, con visibles bebidas a bordo, ocasionado escándalo o sin este, serán sancionados sin perjuicio de ser consignados a la Delegación de Tránsito del Estado o al Agente del Ministerio Público para los efectos de la aplicación de La Ley de Tránsito y Transportes o el Código Penal si con su actitud rebelde ofenden, agraden o lesionan la autoridad, además les será aplicado el alcoholímetro, para lo cual se realizarán operativos conjuntos con Tránsito, Judicial y Municipal, para evitar estas infracciones y se

cometan estos delitos o bien se conviertan en amenaza pública latente. También se evitarán algarabías de personas por grupos y pandillas, escándalos con exabruptos, gritos con palabras obscenas, practicas deportivas en lugares inadecuados y en horarios indispuestos, emisión de humaredas, polvaredas y quema de sustancias químicas dañinas y molestas así como todo aquello que constituya molestia y atentado a la tranquilidad.

ARTÍCULO 32.- Los vagos, briagos consuetudinarios y tahúres contumaces tendrán suspendidos sus derechos constitucionales, a menos que este en riesgo su salud y seguridad personal. Los briagos, por su estado de inconciencia no tendrán derecho a que se les preste u otorgue servicio alguno, no tendrán capacidad para contratar, testificar, abogar, interceder ni de participar en juego alguno en el ámbito municipal, ni pulular en la vía ni espacios públicos, o quedarse dormidos en jardines, plazas, banquetas o calles. En cuanto a su situación legal será limitadísima y en casos de riña o connatos no habrá atenuantes. En esta misma situación se clasificarán los tahúres y los que se encuentren afectados por cualquier adicción, pudiendo a estos consignarlos donde corresponda.

ARTÍCULO 33.- El disfrute de la propiedad privada y pública estará vigilada por la misma Dirección de Seguridad Pública Municipal evitando que estas sufran daños, desperfectos, robos y que por vagancia le sean suspendidos sus servicios de energía eléctrica, teléfono, agua, drenaje, y dañen su iluminación interior o exterior, y de sus instalaciones, quemen la basura impregnando con humo la ropa tendida, la tiren, la rompan por vagancia o la roben para usarla, venderla o utilizarla para mofarse, haciendo al respecto, rondas estratégicas las 24 horas del día, evitando que las personas pululen después de las 12 de la noche sin motivo ni justificación alguna o permanezcan sospechosamente en algún lugar sin motivo justificado a pie o en vehículo.

CAPITULO III DE LA MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 34.- La conservación de la moral y las buenas costumbres, estará a cargo también de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, a quien se le conferirá evitar el atropello de éstas, de conformidad con el Reglamento de Seguridad Pública Municipal no permitiendo que la prostitución se ejerza en las vías y espacios públicos, en los bares, cantinas, expendios de cerveza, restaurantes, centros sociales, vehículos, hoteles, o cualquier otra lugar o espacio. Solo podrá ejercerse esta en los prostíbulos legalmente autorizados. En ningún establecimiento ni de los mencionados y de otros, se permitirá, les vendan bebidas embriagantes a adolescentes, ni niños ni se permitirá que haciendo uso de tecnologías muestren fotografías, videos, celulares, revistas y cualquier circunstancia pornográfica. Asimismo se conminará que los jóvenes y adultos se conduzcan con decencia en todos los lugares sin exceder su estado de ánimo o sus caricias sexuales y que no se lleve a cabo la cópula o culminación del acto sexual en lugares públicos.

ARTÍCULO 35.- Que haya recato en el comportamiento, en su vestido, en su vocabulario, en sus mímicas, en sus señas y que no haya obscenidad en sus pláticas. Que haya moderación en su bebida y que no consuman ni fumen sustancias y productos desconocidos que constituyan estupefacientes o narcótico que drogue su organismo.

ARTÍCULO 36.- Para auxiliar a la Dirección de Seguridad Pública, se apoyará en la población en general y ésta, dispondrá de un teléfono de emergencia que grave o identifique el número solicitante. Deberá atender en todo tiempo las denuncias directas o anónimas que se les hagan, atendiéndolas inmediatamente. Los que llamen a este por vagancia, alarma o falso intento, deberán ser sancionados conforme el Reglamento de Seguridad Pública en vigor.

ARTÍCULO 37.- Cualquier ciudadano podrá auxiliar a la Seguridad Pública Municipal o apoyar a sus agentes, cuando se cometan delitos, infracciones o actos ilegales in fraganti, deteniéndolos y poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente, o bien, cuando su actitud aparte de fragante, ponga en peligro la seguridad de la sociedad y sus habitantes.

TRANSISTORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- Habiéndolo propuesto así la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos de este XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, mediante estudio y dictamen, mismo que fue aprobado por unanimidad de votación a favor, en atención derecho de vecindad que se apoyó en el texto jurídico, cuyo proyecto fue estudiado y dictaminado conforme a derecho, por la Comisión que la integran los CC. Miembros del Ayuntamiento en su carácter de regidores: Ma. Salomé Delgado Lepe, Presidente.- Vocales: Orlando Fabián Martínez Villaseñor y Eligio Ríos López.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Habiendo sido aprobado por el Cabildo Municipal en lo general y en lo particular, el presente Bando por los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, en mayoría calificada por votación unánime a favor, promúlguese el presente Bando de Policía y Buen Gobierno para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para su validez, vigencia y legalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el cual abroga cualquier Bando y base normativa que en forma conjunta o separada se haya emitido o se haya pretendido emitir.

D A D O en la Sala de sesiones "José Ma. Morelos y Pavón" de este Palacio Municipal en su cabecera San Pedro Lagunillas, Nayarit, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once.

ATENTAMENTE El H. XXXVIII Ayuntamiento Libre y Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, Presidente Municipal, **Dr. Miguel Alonso Batista Ortíz.- Rúbrica.-** Sindico Municipal, **María Asunción Cárdenas Cabello.-** Regidores: **Orlando Favián Martínez Villaseñor.- Rúbrica.-** **Eligio Ríos López.- Rúbrica.-** **Elizabeth Ibarra Gutiérrez.- Rúbrica.-** **José Manuel Soto Ledesma.- Rúbrica.-** **María Salomé Delgado Lepe.- Rúbrica.-** **Jorge Arturo Chávez Carrillo.- Rúbrica.-** Secretario del Ayuntamiento, **Prof. José Jorge Ocegueda Pérez.- Rúbrica.**